



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 302

COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSEP MARIA TRIGINER FERNANDEZ

Sesión celebrada el miércoles, 8 de mayo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Aguas.

Se abre la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días. Vamos a iniciar la sesión del día de hoy en la que, como ustedes saben, hemos de dictaminar el informe elaborado por la Ponencia sobre el proyecto de ley de aguas.

En principio, está previsto que para la próxima semana vaya a plenario el citado proyecto de ley, lo cual quiere decir que hemos de tramitar con bastante prisa el conjunto de los artículos que corresponden al proyecto de ley.

Hemos intentado, a la vista de estas exigencias, establecer, de acuerdo con los portavoces, una ordenación del debate que, en principio, hemos creído conveniente no implantar hasta que podamos ver, en función de la marcha del debate, dónde podríamos imponer criterios restrictivos en lo que se refiere a las posteriores intervenciones. A la vista de estas circunstancias, sugiero a los

señores Diputados que se autolimiten el uso del tiempo previsto para cada intervención puesto que, de lo contrario, esta Presidencia se vería obligada a restringirlo, tal vez con criterios un poco apriorísticos o que podrían parecerlo a juicio de los señores Diputados. Para evitar esto, rogamos a SS. SS. que establezcan esta especie de autodisciplina en lo que se refiere al tratamiento de cada una de las enmiendas y artículos correspondientes.

Sin más preámbulos, vamos a iniciar el debate del conjunto de enmiendas y el articulado.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, quiero intervenir para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S.

El señor BANDRES MOLET: Quiero indicar que, estando ausente el titular del Grupo Mixto en la Comisión, representará a todos los efectos al Grupo Mixto el señor

Vicens, que defenderá y mantendrá todas las enmiendas de cualquiera de los miembros del Grupo Mixto.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, pido la palabra también para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Aunque el texto se deduce la realidad de lo que se acordó, hay un error y es que no se incluye la palabra «no» en la línea seis empezando por abajo. Debe decir «como no asumibles», y aunque luego se explica cuáles son efectivamente pone: «como asumibles». En el siguiente párrafo están las que pueden ser asumibles.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, se oye muy mal; así no podemos seguir.

El señor PRESIDENTE: La sala es pequeña, tenemos poco tiempo y se oye muy mal, ¿qué quiere que le haga yo? (*Risas.*) No puedo cambiar los servicios de esta Cámara.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: ¿No hay ninguna otra sala?

El señor PRESIDENTE: Según parece están todas ocupadas.

Artículo 1.º Vamos a empezar con el artículo 1.º En primer lugar, están unas enmiendas de señores Diputados pertenecientes al Grupo Popular, y luego las enmiendas propias específicas del Grupo.

Agradecería al portavoz del Grupo Popular que estableciera en primer lugar el turno de las enmiendas singulares, para luego intervenir en las enmiendas globales, en el bien entendido de que los tiempos deberán acumularse, y por consiguiente, procurar —y esto lo sugiero a los efectos de que el propio Grupo se autodisciplina— que las enmiendas particulares restrinjan al máximo el tiempo establecido.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, desearíamos que se fueran discutiendo por el mismo orden en que figuran las enmiendas particulares, prescindiendo de entrada, de las números 337 y 338, esto es, dándolas por ya defendidas.

El señor PRESIDENTE: Corresponden al preámbulo, que lo vamos a discutir al final.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Respecto del artículo 1.º, parece que lo natural sería que se defendiera primero la enmienda del Grupo y a continuación las en-

miendas individuales de los señores Diputados pertenecientes al mismo.

El señor PRESIDENTE: Hay enmiendas de distintos Diputados a diversos párrafos del artículo, pero se pueden agrupar. Señor Gómez de las Rocas, en nombre de su Grupo, tiene la palabra.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, hay una serie de enmiendas que aquí figuran sin nombre del portavoz; reglamentariamente estas enmiendas no tienen por qué discutirse ni votarse y, dado el nivel de enmiendas que tenemos, por que nos enfrentamos hoy con 800 enmiendas, nos parecería absurdo ignorar este apartado del Reglamento en este momento.

El señor PRESIDENTE: Señor Sáenz, de todas formas, el portavoz, cumpliendo con la letra al menos del articulado, ha presentado a la Mesa un escrito en el que el Grupo se hace solidario de las enmiendas particulares (*Rumores.*) Agradecería a los señores Diputados que conversaran fuera de la sala para poder facilitar el trabajo de los demás.

Vamos a continuar. Señor Gómez de las Rocas, tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, tomo la palabra para defender la enmienda número 375, de las formuladas según el bloque de enmiendas que obra en la secretaría de la Comisión. La enmienda 375 tiene por objeto definir de lo que deba ser el ámbito de este proyecto de ley; esto es, determinar su alcance no solamente objetivo (decir a qué aguas nos estamos refiriendo), sino el alcance subjetivo (decir qué Administraciones deben intervenir en la materia), no sólo según la Ley de Aguas, sino según otras normas igualmente aplicables como los Estatutos.

El texto que se propone ofrece algunas variantes respecto del texto de la Ponencia. El texto de la Ponencia reitera el texto del proyecto de ley y aunque en el informe se habla de la posibilidad de acoger ciertas enmiendas calificadas de favorables, si no nos equivocamos no acoge absolutamente ninguna de ellas, cuando menos en la literalidad de su texto de origen. Lo que nosotros proponemos es que esta Ley incluya en su objeto no sólo el régimen de las aguas continentales sino, también, de las aguas potabilizables, es decir, de aquellas aguas que por su condición de origen no sean susceptibles de alguno de los consumos que el proyecto de ley prevé como objeto inmediato, pero que lo puedan ser a través de su desmineralización por medio de las técnicas utilizables hoy o que en el futuro se puedan utilizar.

A nuestro modo de ver, a ello hay que añadir algunas otras variantes respecto del texto del proyecto que omite, desde luego, hablar de la potabilización. Proponemos también, la sustitución de «Estado» por la expresión «poderes generales del Estado», porque —insistimos— en materia de aguas no sólo van a tener competencia los órganos de la Administración general del Estado, lo que

se llama —con una técnica a mi juicio defectuosa, pero que parte de la Constitución— «Estado», pero que puede ser entendido en sentido excluyente de lo que sean otros poderes también del Estado, como las Comunidades Autónomas, acaso el ejemplo más expresivo.

Igualmente, queríamos dejar constancia de que las aguas constituyen, cualquiera que sea su titularidad, un recurso renovable y que la Administración pública competente en cada caso podrá disponer su utilización en el sentido que requiera el interés general. Dicho de otra manera, que, a diferencia de lo que declara el proyecto, donde sólo se admite una titularidad de las aguas, la titularidad de lo que llamamos «poderes generales del Estado», nosotros entendemos que caben, evidentemente, otra suerte de titularidades, aunque, en todo caso, las aguas queden subordinadas a los intereses de carácter general.

Finalmente, sostenemos en esta enmienda la posibilidad de intervenir en la planificación de todos los poderes públicos territoriales, porque igualmente hay que recordar que si las Comunidades Autónomas, por ejemplo, disponen de todas las competencias de ordenación territorial, si no pueden ordenar o planificar las aguas como elemento de esa ordenación territorial, van a hacer aquello que los aragoneses llamamos «apalancar con un churro», esto es, no podrán hacer absolutamente nada por mucho que se lo permitan sus propios Estatutos de Autonomía.

Por tanto, hay que examinar estas materias, pero como algunas de ellas van a ser objeto de debate en otros artículos más directamente alusivos al reparto de competencias entre Comunidades Autónomas y poderes generales del Estado, nosotros vamos a ceñirnos a la cuestión relativa, a la inclusión de la potabilización dentro del ámbito de la Ley. Y quede claro que no se trata, como decía la Directora General de Medio Ambiente, de que ella pueda hacer uso de facultades de potabilización o lo pueda hacer la Administración; se trata de imponer que se haga; se trata de que la Administración quede vinculada al mandato de hacer la potabilización, en la medida, naturalmente, de las posibilidades técnicas.

Debo recordar que en el debate de totalidad, el señor Ministro de Obras Públicas hablaba de que se calcula que para fin de siglo la demanda anual de agua en el mundo se duplicará respecto a su valor actual, estimado en unos tres billones de metros cúbicos, casi el 40 por ciento de los recursos disponibles ahora. Igualmente aludía el señor Ministro, con la misma razón, a que el agua —como también nos dice la Carta Europea, con una frase tópica, pero no por ello menos cierta— es un recurso escaso.

Pues bien, ante esta doble realidad resulta absolutamente inexplicable que la Ley pueda prescindir de la inclusión de esta posibilidad, porque se trata, si es un recurso escaso, de aumentar la dosis utilizable lo cual quiere decir que, de un lado, hay que racionalizar el consumo de las aguas originariamente dulces, pero, que de otro lado, hay, obligadamente, que incrementar el volumen de las aguas disponibles.

A nosotros nos llama la atención que se diga en el informe de Ponencia que esta es una de las enmiendas de posible aceptación. El informe de la Ponencia dice que considera, en principio, favorable esta enmienda, pero no la incluye en el texto que propone. A nosotros nos gustaría recibir una aclaración acerca de esta doble y contradictoria expresión; de una parte, manifiesta la Ponencia que es favorable a incluir la potabilización de las aguas dentro del ámbito del proyecto de ley —en el artículo 1.º— y, por otro lado, no la incluye en el texto del proyecto que ha sido objeto del informe de la Ponencia.

Tenemos además la enmienda número 376...

El señor PRESIDENTE: La enmienda 376 tenía que haberse defendido simultáneamente porque corresponde al mismo artículo.

Quisiera advertir que no desearía poner tiempos, pero el Reglamento establece diez minutos como tiempo normal de la intervención de cada Grupo. Lo digo porque S. S. ha consumido seis minutos.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Es natural, me parece.

El señor PRESIDENTE: Intervenga, por favor, para defender la enmienda 376.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La enmienda 376, consignada como artículo 1.º bis, trata de definir básicamente los objetivos o fines de este proyecto de ley, esto es, cuál va a ser la actuación de los poderes públicos en materia de aguas, porque, tal como resulta del texto del proyecto, no lo sabemos. Sabemos que hay que administrar mejor las aguas, que hay que poderlas reutilizar, pero el proyecto no nos dice cuáles serán los objetivos de la actuación estatal en materia de aguas. Por eso, nosotros ofrecemos un proyecto donde se incluye un catálogo de fines que, posiblemente, no sean todos los necesarios, pero de esta suerte sabremos adónde iremos, adónde queremos ir, porque este proyecto de ley no puede ser un tren para no ir a ningún sitio.

Entre los objetivos de la actuación estatal en materia de aguas, a nuestro juicio, deben constar expresamente el de asegurar el suministro de agua para la demanda de abastecimiento humano, el de aumentar las disponibilidades de agua mediante acciones indirectas, como la adopción de medidas relativas al uso racional del agua, el empleo de tecnologías apropiadas, la investigación y conocimiento de recursos, o directas, como la investigación y prospección de aguas subterráneas, la reutilización y la potabilización, la planificación del uso del agua, la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales con arreglo a una adecuada ordenación, el encuadramiento de la administración del agua en sus unidades naturales, la protección de la calidad de las aguas mediante medidas preferentemente preventivas, etcétera. Esto es, se trata simplemente de saber, repito, a dónde vamos. Lo esencial entendemos que está recogido de previsiones de la propia Constitución. Casi todos estos

finés que citamos responden al espíritu, cuando no a la misma letra, de la Constitución.

Entendemos que la futura Ley de Aguas debería decirnoslo, porque, evidentemente, todos sabemos que la ley es un mandato para la Administración, no sólo para los particulares, y que la Administración debe ser protegida de la cotidiana tentación de desviarse de lo que constituya el mandato de la ley. En este sentido, dotar de juridicidad finalista al proyecto de ley, nos parece indispensable.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, para la defensa de sus enmiendas 4, 6 y 7 tiene la palabra. Dos minutos, por favor.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Yo quisiera plantear una cuestión de orden previamente, porque, puestos a exigir este constreñimiento en el tiempo en un debate de una ley que parece importante, y por mucha devoción que el Grupo Socialista le tenga a San Isidro para terminar la ley para ese día, yo quiero decir que, de entrada, la Ponencia no tiene la firma de ninguno de los portavoces, y yo planteo aquí una cuestión previa de saber si el escrito que obra en mi poder es realmente el informe de la Ponencia, puesto que no figura ninguna firma de los portavoces de los distintos Grupos.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, este es un tema que no corresponde plantear a S. S. Si no hay las firmas correspondientes, en todo caso que sean los servicios de la Cámara los que establezcan las medidas oportunas. Es decir, no puede pasar de un trámite parlamentario a otro ningún documento que no reúna la calificación que, como S. S. sabe, merece cada uno de los trámites parlamentarios.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, se lo decía simplemente a título indicativo de la buena voluntad que por parte de este Diputado y por parte de todos va a haber en este debate. Se lo decía como apuntando el que hay un artículo en el cual se dice que con cuarenta y ocho horas se tendrá que tener por los Diputados toda la documentación pertinente para el debate del tema correspondiente, y ese documento en sí mismo no cumple con las formalidades que el Reglamento exige.

Le repito, paso por encima de eso, y trataré de ser lo más breve posible, señor Presidente. *(El señor Sáenz Lorenzo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No, por favor, no compliquemos más las cosas. *(Pausa.)* Señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: Nos sorprende que se diga que el Grupo Socialista es quien pretende que el día de San Isidro se tenga hecha esta ley. Creo que es una resolución de la Junta de Portavoces tomada por unanimidad. Yo espero que no haya nuevos portavoces en cada uno de los Grupos que discrepen de la voluntad de su propio Grupo manifestada públicamente en la Junta de

Portavoces. No es el Grupo Socialista el que impone que se discuta esta ley el próximo jueves, sino que es por unanimidad de la Junta de Portavoces.

El señor PRESIDENTE: Señor Sáenz, esto ya lo sabíamos y ya lo habíamos dicho antes. Gracias.

Señor Díaz-Pinés, de todas formas, creo que S. S. las enmiendas las ha dispuesto con tiempo suficiente. Se trata de que defienda sus enmiendas, no las de otro Grupo.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: La enmienda número 4, al artículo número 1, toma su origen en que surgen dudas razonables, por ejemplo, de si esta ley no debería tener carácter orgánico, si no supone una cierta amortización de la propiedad privada, si no supone un cierto recorte autonómico (y no voy a citar aquí el caso de Castilla-La Mancha, basta citar el caso de Aragón, en donde claramente esta ley, que va a ser una ley ordinaria, va a modificar el status jurídico establecido por una Ley Orgánica para esa Comunidad Autónoma). E incluso si no cabe un principio nacionalizador.

Yo pienso que la enmienda mía al artículo 1 pretende sacar a los redactores del proyecto de esa perturbación jurídica e incluso lógica que yo me atrevo a denunciar, puesto que creo que confunde principios básicos con los que estaríamos de acuerdo, junto con textos específicos que figuran en el contenido de esta ley.

Confunde, por ejemplo, lo que sería la excepción con aquello que supondría la regla general. Confunde principios básicos, con los que estoy seguro que estaríamos de acuerdo, el que es un bien escaso, el que es un bien de interés general, que el interés general prima sobre el particular. Estaríamos seguramente de acuerdo. Pero aquí se opta por una salida, como casi siempre que se quiere una salida de tipo rápido, de tipo maximalista, que se convierte en simplista, y entonces en lugar de decir: reconócese la situación jurídica del derecho de propiedad, y en los casos que el interés general lo reclame corrija esa situación, primese el interés general y póngase en marcha todo el mecanismo de expropiación, aquí se dice: en principio, se nacionaliza, de hecho, y después ya veremos en qué circunstancias el ciudadano particular se puede escapar de ese principio general de nacionalización.

Por otra parte, creo que se usan medios desproporcionados para lograr los fines propuestos; se cambia incluso la secuencia operativa que acabo de denunciar, e incluso se olvidan bases actualmente vigentes del derecho de propiedad y, en particular, de expropiación.

Por tanto, yo pienso que el decir que toda regulación administrativa del uso de las aguas respetará el derecho de propiedad de los particulares sobre las mismas sin limitaciones por vías de concesión o fórmula incautadora de dicha propiedad que no sean las derivadas de los supuestos legales de expropiación con las consecuencias compensadoras de la oportuna indemnización, que es el texto de mi enmienda, aunque a muchos les parezca obvia la formulación de mi enmienda, a la vista del texto que tenemos a nuestra consideración, sería, al menos «ad

cautelam», una cierta seguridad jurídica para los españoles.

Por otra parte, cuando hablo de nacionalización encubierta creo que es una realidad a la vista del texto. Se podrá decir que esto es discutible, pero no va a haber tiempo para hacerlo, y yo entonces voy a pasar, señor Presidente, a decir cuál es la situación de mis enmiendas.

La enmienda número 4 la acabo de defender. La número 5 dejo al Grupo Parlamentario Popular...

El señor PRESIDENTE: No existe la enmienda número 5. Está retirada.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, resolveremos esa cuestión después, porque...

El señor PRESIDENTE: No hay nada que resolver. Adelante.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, le pido por favor que haya una cierta flexibilidad, al menos de diálogo, porque es que si no es muy difícil mantener un supuesto de escaño en esta Comisión. Compréndame, por favor.

La número 6 es una enmienda que tiene un carácter disuasorio y puesto que no ha sido recogida por la Ponencia a la hora de ver lo que yo quería denunciar aquí, como en mis enmiendas 1, 2 y 3, que figuran como retiradas, lo que quiero decir es que lo dejo simplemente al buen criterio del Grupo mayoritario, que será el que, por unanimidad o por mayoría, impondrá su criterio, por si de ahí saca algún espíritu constructivo para esta ley.

En la número 7 mantengo que se suprima el inciso final, desde la frase «que forma parte de...», hasta la última palabra, «hidráulico».

Y eso ¿por qué? Porque creo que es suficiente con reconocer la primacía del bien común o del interés general, pero eso no puede llevar a que se mantenga en unos términos tan absolutos, tan rotundos, justamente lo que yo llamaría la perversión de ese binomio privado-público en un Estado de Derecho democrático, con todas las reservas que supone aceptar la primacía del interés general sobre el bien particular «ad casum», en cada caso concreto, pero no con esa manifestación que la Ley supone de invertir esta formulación, es decir: en principio todo es expropiado y después ya se verá en qué casos se puede levantar el pie del acelerador.

La enmienda número 8, suponía suprimir por innecesario y porque a este Diputado no le garantiza el texto de la Ley, tal como está ahora mismo, que eso sea positivo, «... y en los términos que se establece...».

El señor PRESIDENTE: También está retirada esta enmienda. Por favor, señor Díaz-Pinés, le ruego que acabe cuanto antes, porque S. S. está consumiendo tanto tiempo como su Grupo y tendré que conceder tres cuartos de hora a cada Grupo Parlamentario para que tenga igualdad de derechos con el Grupo Parlamentario Popular. Me parece que esto es una barbaridad, es un abuso de la

confianza de los señores Diputados que están aquí presentes en esta Comisión.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, dejo todas mis enmiendas para que se sometan a votación en el momento oportuno y quiero que conste en acta mi protesta por no respetarse mis derechos de parlamentario y no haber sido previamente avisado del trámite absolutamente precipitado y, en concreto, protesto por las palabras de exigencia y de autodisciplina repetidas reiteradamente, no se sabe desde qué orígenes, por el Presidente. Me siento constreñido, repito, en mis derechos parlame. tarios al defender unas ideas que, susceptibles de ser aceptadas o no, tengo derecho a exponerles. Me parece que el trámite se está precipitando de forma absolutamente exorbitante. Y termino mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pines, ¿se refiere a sus enmiendas relativas a toda la Ley?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sí, a las de toda la Ley, incluida la referente al artículo 102, en la que con un castellano muy discutible se dice que la enmienda es favorable —no se sabe a qué—. Me imagino que será que la Ponencia ha considerado que se muestra a favor de mi enmienda al artículo 102.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, quería plantearle una cuestión para terminar. ¿Va a someter a votación sus enmiendas o simplemente las retira?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: He dicho antes que se sometan a votación en su momento y dejo a su cuidado al portavoz de mi Grupo en esta materia, don Hipólito Gómez de las Rocas.

El señor PRESIDENTE: Es él quien debe hacerlo, porque S. S. debería saber que son los Grupos Parlamentarios los que en este trámite defienden las enmiendas de los señores Diputados. Así está establecido en el correspondiente reglamento.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No es cuestión de discutir esto ahora, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, porque la interpretación del Reglamento la hago yo como Presidente, nadie más.

Para defender las enmiendas números 529, 530, 531 y 532, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Perdón, señor Presidente, se ha olvidado usted de la enmienda número 792.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón, pero como inicialmente no había sido avalada por su Grupo, la había considerado marginalmente. Tiene S. S. la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Si el señor Presidente quiere que aceleremos el trámite, quiero que me aclare sobre el informe de la Ponencia cuál es la situación en este momento de las enmiendas 375 y 376, en el sentido de que si esas enmiendas han sido aceptadas por la Ponencia, entonces puedo retirar una serie de enmiendas que son más o menos coincidentes con el texto. Si no han sido admitidas...

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista ha anunciado el propósito de aceptar una serie de enmiendas, pero es un propósito que tendrá que verse en este trámite o en el del plenario, puesto que en principio no se ha aceptado ni asumido ninguna enmienda en el trámite de Ponencia.

El señor ESCUDER CROFT: Para los futuros artículos, yo les pediría que nos aclarasen la situación antes para poder decir cuáles retiramos.

El señor PRESIDENTE: Esto es válido para todas las enmiendas, señor Escuder. Es lo que dice claramente el informe de la Ponencia.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente.

Para simplificar y dando por supuesto que las enmiendas 375 y 376 serán admitidas parcialmente en este trámite, retiro las enmiendas 529 y 531, y paso a defender las enmiendas números 729, 530 y 532, las tres conjuntamente, porque las tres se refieren concretamente a problemas de las aguas en los archipiélagos que están suficientemente separadas del resto de las aguas. Por otro lado existe el propio Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece plena competencia legislativa en materia de aguas, y, evidentemente, desde nuestro punto de vista, habría que incluir la exclusión de regulación específica, como dice la enmienda 792, y en concordancia con ella la 530, que sean excluidas o tengan una regulación específica las aguas superficiales y subterráneas de los Archipiélagos Canario y Balear.

Insistimos en que para nosotros es muy importante que figure el tema de las potabilizadoras que es recogido en la enmienda número 375. Para no alargarme doy por defendidas las enmiendas y las dejo para someterlas a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Beltrán para la defensa de sus enmiendas 50, 51, 52 y 53.

El señor BELTRAN SANZ: Voy a tratar de ser lo más breve posible. En el artículo 1.1, la enmienda que se propone, que es la número 50, trata, pura y simplemente, de suprimir el término «público» en el sentido de que automáticamente no se admiten las aguas privadas y, por tanto, resulta que se dejan fuera del proyecto una serie de aguas que luego en distintos artículos del proyecto se reconoce que existen como aguas privadas. Por tanto, creo que se debe suprimir, bien el término «público», o bien admitir el de «privado hidráulico».

En cuanto al artículo 1, párrafo 2, proponemos sencillamente que en las aguas, además de las continentales, superficiales y subterráneas, se incluyan las marítimas, teniendo en cuenta que en este término se va a avanzar mucho en los próximos años y es muy posible que la utilización de aguas marítimas tenga una cierta importancia y creo que habría que tenerlas en cuenta, puesto que forman parte del planteamiento del proyecto.

Asimismo, y de acuerdo con esto, entendemos que, lo mismo que hemos hecho anteriormente, en vez de terminar como termina diciendo «dominio público hidráulico», debe decir «dominio privado hidráulico», por el mismo motivo que hemos expuesto en el apartado anterior.

En cuanto a la enmienda número 52, queremos establecer que las Comunidades Autónomas deben tener, de acuerdo con sus propios Estatutos de Autonomía, la posibilidad de sus propias competencias en aquellas aguas que discurren exclusivamente dentro de su propia Comunidad Autónoma, y parece ser que tal como está en el proyecto que remite el Gobierno, da la impresión de que automáticamente todos estos Estatutos de Autonomía, en cuanto a este tema, se desconocen.

La enmienda relativa a las aguas minerales la voy a retirar porque mi compañero, señor Clavijo, va a plantear una enmienda de adición sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué enmienda va a retirar?

El señor BELTRAN SANZ: La enmienda número 53.

El señor PRESIDENTE: Para defender las enmiendas números 86 y 69, tiene la palabra el señor Clavijo.

El señor CLAVIJO GARCIA: En orden a la enmienda número 86 hemos hecho una modificación en el texto que proponemos cuando se dice «dominio público hidráulico», en el apartado 1 del artículo 1, queremos que esta frase se sustituya por «el uso racional de aguas». En definitiva, nos basamos en el artículo 149 de la Constitución, donde en su apartado 1.22 para nada se habla del dominio público, sino de los aprovechamientos hidráulicos. Y esto es en conexión con el artículo 38.1 de este propio proyecto de ley.

La enmienda 69 pretende añadir en el apartado cuarto, entre «termales» y «se regulará», la expresión «así como, en su caso, las superficiales y subterráneas fluyentes en los archipiélagos balear y canario». Abreviando, puesto que tenemos que resumir mucho, debo decir que esto es por simple cuestión de geografía: no es lo mismo las aguas peninsulares que las de un archipiélago, o, incluso, dentro de un archipiélago, las de cada isla.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Creo que no hay ninguna otra enmienda del Grupo Popular.

Vamos a pasar, pues, a la enmienda número 808, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Echeberria tiene la palabra por un tiempo de media hora para la defensa de sus enmiendas.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, nosotros tenemos dos enmiendas, como ha señalado el señor Presidente, a este artículo. Voy a empezar por la primera de ellas, la 808, que pretende dos modificaciones. En primer lugar, hacer del párrafo primero del mismo una entidad aparte, es decir, un artículo aparte, por considerar que dado que define el objeto de la ley tiene entidad suficiente para merecer un tratamiento separado, es decir, un artículo específico para ese párrafo.

En segundo lugar, en esta enmienda nosotros proponemos que se deje claro que el dominio público hidráulico que regula esta ley es aquel que en virtud del artículo 149 de la Constitución española es competencia del Estado, dejando, por tanto, a las Comunidades Autónomas la posibilidad de regular también por ley el dominio público hidráulico que, en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, sea competencia de dichas Comunidades Autónomas. Este es el doble objetivo o la doble razón de nuestra enmienda 808.

A través de la enmienda 809 proponemos una serie de modificaciones que están relacionadas con la enmienda 808, porque, como he dicho, esta última propone que se constituya un artículo separado con el párrafo primero. En consecuencia, voy a referirme ahora al resto de los párrafos de la actual redacción del proyecto de ley.

En primer lugar proponemos, en coherencia con lo que acabo de decir, que los párrafos segundo, tercero y cuarto de la actual redacción constituyan un segundo artículo, que pasaría a ser el 1.º bis o el número 2.º.

En segundo lugar proponemos también, a través de esta enmienda 809, que la expresión «interés general» del párrafo segundo del artículo 1.º del proyecto de ley que estamos examinando sea sustituida por la expresión «interés público», por entender que ambas expresiones tienen el mismo significado, con la diferencia de que la primera de ellas, es decir, «interés general», ha sido utilizada como criterio para atribuir competencias del Estado, incluso en la propia Constitución. No siendo este, desde nuestro punto de vista, el sentido con que se utiliza en este párrafo, hemos preferido sustituir esta expresión por la de «interés público» con el fin de no dar lugar a confusiones.

En tercer lugar proponemos suprimir el término «estatal» como calificativo del dominio público, también en el párrafo segundo de este artículo 1.º del proyecto de ley, por estimar que ha de superarse el planteamiento tradicional de la doctrina y la jurisprudencia de considerar el dominio público como un conjunto de bienes susceptibles de apropiación y alinearnos con la nueva postura doctrinal de considerar que el dominio público representa un título jurídico de intervención que lo que hace es habilitar a la Administración para intervenir con el fin de disciplinar las conductas de quienes utilicen los bienes integrantes de dicho dominio, ordenándolas de acuerdo con las exigencias de los intereses públicos. Dejado esto claro, se puede admitir que se hable de dominio público del Estado o de dominio público de las Comunidades Autónomas, según que la habilitación para intervenir corresponda al Estado o a las Comunidades

Autónomas en virtud de la Constitución y de los respectivos Estatutos de Autonomía.

En cuarto lugar, proponemos a través de nuestra enmienda suprimir en el párrafo tercero la expresión «en todo caso» e introducir la expresión «sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía», por entender que no corresponde al Estado la planificación hidrológica cuando las aguas, por ejemplo, discurren íntegramente dentro de la Comunidad Autónoma, como es el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual en su Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de dicha Comunidad cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco, estando incluida la planificación en dicha competencia exclusiva según el artículo 10.11 de dicho Estatuto.

Por último, proponemos que se introduzca un nuevo párrafo tercero que hace referencia a la ordenación del territorio y que dice exactamente que la concreta definición de los usos del suelo que se deriven del cumplimiento de las determinaciones de los planes hidrológicos, se deberá realizar a través de los planes de ordenación territorial. Con ello tratamos de armonizar los intereses de la planificación hidrológica y de la planificación u ordenación territorial. Este párrafo que añadimos con referencia a la ordenación del territorio encuentra su base en la competencia exclusiva que en cuanto a ordenación del territorio, tiene, por ejemplo, la Comunidad Autónoma del País Vasco, competencia que no sólo está asumida, sino ya transferida.

Por último, dejamos tal y como está el párrafo cuarto de la actual redacción, que dice que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.

Consiguientemente, nosotros estimamos, en síntesis, que esta es una enmienda importante porque trata de clarificar cual es el sentido que debe darse a ciertas expresiones que, a nuestro modo de ver, se utilizan posteriormente con profusión en la Ley y que pueden dar lugar a confusiones si desde el principio no se establece cual es, efectivamente, el alcance de esas expresiones interpretadas desde el punto de vista de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Vicens. ¿Va a agrupar S. S. todas las enmiendas del Grupo Mixto en esta defensa o simplemente las va a dejar para votación?

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, creo que a este artículo 1.º sólo hay tres enmiendas mías. El Grupo Mixto no tiene ninguna enmienda a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene media hora para la defensa de sus enmiendas.

El señor VICENS I GIRALT: No voy a utilizar, espero, ni cinco minutos, porque mi propósito, tal como ha dicho el señor Bandrés, es colaborar con la Presidencia para

dar ligereza a este debate y poder terminarlo, si es posible, dentro de los límites que la Presidencia ha propuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Vicens, pero comprenderá usted que no puedo dar a S. S. menos ventajas de las que he dado a otros Grupos.

El señor **VINCENS I GIRALT**: Agradezco que el señor Presidente me dé igual trato, pero espero colaborar y utilizar el mínimo tiempo posible.

Mis tres enmiendas al artículo 1.º, las números 18, 19 y 20, tienen una común finalidad, que es la de defender las competencias de las Comunidades Autónomas según sus estatutos en materia de aguas y deslindar bien las competencias de la Administración central del Estado al campo que les es propio según la Constitución.

Lo que sí quiero decir es que estoy muy de acuerdo con el planteamiento que el señor Gómez de las Rocas manifestaba hace unos minutos en el sentido de que la expresión «competencias del Estado» le parecía una terminología incorrecta. Me parece, al igual que al señor Gómez de las Rocas, que es una terminología incorrecta y que habría que hablar de la Administración central del Estado.

Las competencias exclusivas de la Administración central del Estado, que están definidas en el artículo 149.1.22 de la Constitución, en materia de aguas existen, tal como dice la Constitución, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma. He citado la frase liberalmente. Pero, a la vista del texto, parece que los redactores de este proyecto de ley no están de acuerdo con esta distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas y la Administración central del Estado, y para corregirla y mejorarla han elegido un procedimiento muy original, que es inventar el concepto de dominio público hidráulico —concepto que no figura en la Constitución—, y a este dominio público hidráulico se le califica, además, en algunos lugares del proyecto, de estatal, para dejarlo bien atado a la interpretación ambigua de que cuando se dice estatal se quiere decir la Administración central del Estado. Sin embargo, los redactores del proyecto no pueden hacer esto; esto no puede hacerse en una ley, porque las competencias de la Administración central del Estado y las de las Comunidades Autónomas vienen fijadas y deslindadas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, y el intentar intercalar una ley entre Constitución y Estatutos —que es, de hecho, lo que se está haciendo en este aspecto con la ley que debatimos, es —y excúsenme la dureza y rapidez de la definición— hacer una LOAPA de aguas, y eso no puede hacerse en este terreno ni en ninguno.

Mis enmiendas números 18, 19 y 20 tienen esta finalidad, y paso a describirlas con muchísima brevedad. La enmienda número 18 es al punto 1, y pretende una adición al final que diga. «Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos». Espero que no haya oposición, por lo menos a esta enmienda, que se acoge a la fórmula del

«sin perjuicio» tan usada en nuestro ordenamiento jurídico cuando se refiere a competencias y deslinde de las mismas y que no causa ningún mal a las competencias exclusivas de la Administración central del Estado según la Constitución.

Mi enmienda número 19 tiene una parte de defensa de las competencias de Comunidades Autónomas. Como pueden ver SS. SS., consiste en, después de la expresión «... del dominio público estatal» ya que está la palabra estatal aquí, añadir «... y de las Comunidades Autónomas», para evitar la interpretación restrictiva de que «estatal» quiere decir Administración central. Esta enmienda 19 al artículo 1.º, punto 2, tiene un aspecto técnico, que es el de corregir la expresión «las aguas continentales» citada al principio del párrafo de este punto 2. Yo propongo añadir «las aguas continentales e insulares», porque por más vueltas que se dé a la palabra «continentales» no puede significar más que continental, y me parece que quedarían excluidas las aguas que discurren por la superficie de las islas Baleares y Canarias.

Finalmente, mi enmienda número 20, al punto 3, de este artículo es una enmienda de modificación de su conjunto, porque este punto 3 del artículo 1.º es el que de una manera más clara evidencia esa finalidad de los redactores del proyecto de proceder a un nuevo reparto de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de aguas. Vean ustedes que el punto 3 dice nada menos: «Corresponde al Estado en todo caso y en los términos que se establecen en esta Ley», etcétera. Aquí no se habla de los términos de la Constitución ni de los términos de los Estatutos de Autonomía, sino «en todo caso, y en los términos que se establecen en esta ley»; es decir, una expresión más clara del carácter «loapístico» de este proyecto me parece difícil encontrarla que en la lectura de este punto 3 del artículo 1.º.

En consecuencia yo propongo la modificación de este punto 3 para que diga, y leo literalmente mi enmienda que es lo más rápido para terminar: «3. Corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la distribución de competencias que establece la Constitución y los Estatutos de Autonomía, la planificación hidrológica. La presente ley tendrá carácter supletorio en lo que a las competencias de las Comunidades Autónomas se refiere».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vicens, solamente quisiera hacerle una pequeña observación. Creo recordar que esta ley no es orgánica, aunque haya algún Diputado que lo ha pedido, y tampoco es armonizadora, aunque podría serlo.

El señor **VINCENS I GIRALT**: Veo perfectamente, señor Presidente, que no es orgánica, ni siquiera armonizadora. Pero una cosa es que no lo sea y otra que sutilmente pretenda obtener esos efectos, cosa que creo yo pretenden los redactores del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: De todas formas, señor Vicens, creo que con esta información quedan clarificados algu-

nos términos que ha usado S. S., pienso que inadecuadamente.

Vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Centrista. Hay tres enmiendas; una del Grupo, otra del señor Mardones y la tercera creo que del señor Díaz Fuentes. ¿Cómo van a ser defendidas, señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la que corresponde al Grupo Centrista, que figura así, solicito que se pase directamente a votación.

La que figura con el nombre del señor Mardones es un error, porque no hay enmienda número 671 del señor Mardones. Queda sólo, por tanto, la enmienda 671 del señor Díaz Fuentes, y respecto a ella, también pido que pase directamente a votación.

Como observará el señor Presidente el Grupo Centrista a va a colaborar con la Presidencia para lograr el objetivo de acabar pronto.

El señor PRESIDENTE: Se lo agradezco muchísimo, señor Ortiz. *(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)*

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, como ha dicho el señor Ortiz González, queda mi enmienda número 755. Hay un error y él lo ha advertido.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón, señor Mardones. Yo había interpretado que era la misma enmienda y, por consiguiente, no la había dedicado atención. Tiene S. S. la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, en la página 2 del índice de enmiendas aparece la enmienda 671 a mi nombre y la 671 está presentada por el señor Díaz Fuentes, que como ha dicho mi compañero el señor Ortiz, se mantiene para votación.

Mi enmienda 755, que es la relativa al punto 4 del artículo 1.º, hace referencia a que las aguas minerales y termaltes que se regularán por su legislación específica, sea también propio de la regulación de las aguas de los archipiélagos españoles en las áreas insulares. Esta enmienda hay que verla dentro del contexto general de lo que trata de dar el artículo 1.º del título preliminar, entiendo yo en la filosofía de la ley. En un lugar como el punto 4, donde se habla de exclusiones de las aguas minerales, supongo que el legislador se estará refiriendo a las aguas minero medicinales; dado que de ser así, las aguas minerales se pueden estar refiriendo también a las aguas de mesa, aunque muchas están prácticamente legisladas por competencias del Ministerio de Sanidad como aguas minero-medicinales.

Con este concepto en que está redactado filosóficamente el artículo 1.º, yo tengo que hacer la matización siguiente para defender esta enmienda que es remitirla a la legislación específica que existe y que está, nada más y nada menos, no como una cuestión de decreto del Ministerio de Sanidad, como decía antes, para las aguas minero-medicinales o termaltes, sino que por leyes orgánicas

como los Estatutos de Autonomía de Canarias y de Baleares.

No se entendería, por tanto, en una lectura verdaderamente congruente con lo que es la Constitución y su desarrollo que se invoque solamente el artículo 149 de la Constitución como competencias atribuidas al Estado, tal como hace el punto 1 de este artículo 1.º del proyecto de ley que estamos debatiendo. Si, efectivamente, está el artículo 149 de la Constitución, pero hay algo más. Son aquellos artículos, también de la Constitución, que señalan las competencias específicas que van a tener Comunidades Autónomas y dentro de este concepto general y global del Estado de las Autonomías, aparecen determinados Estatutos, como los dos que he citado, que dan estas competencias específicas. Por tanto, como se está hablando en el punto 2 del concepto que se llama recurso unitario, que no sabemos qué alcance jurídico, geográfico, geológico, hidrológico puede tener el concepto de recurso unitario. Si esto lo llevamos a un aspecto jurídico, valga entonces también la explicación que he dicho del artículo 149 de la Constitución y los consecuentes de los Estatutos de Autonomía.

Si es por concepto geográfico este tema del recurso «unitario» —y remarco con énfasis y comillas la palabra unitario—, hágase la excepcionalidad que pretende nuestra enmienda con relación a las aguas subterráneas que existen en los archipiélagos insulares españoles, porque si no, con este concepto tan globalizador que trae aquí el artículo 1.º del Título Preliminar, habría que darse con un canto en los dientes porque el legislador no haya legislado aquí las aguas destiladas, por poner un caso irónico, porque aquí no se salva más que el agua destilada en el concepto específico de lo que estamos defendiendo. Por tanto, para ser congruentes con otro tipo de enmiendas, como veremos al final de esta discusión a la disposición adicional tercera del proyecto de ley que nos ocupa, tratamos sencillamente —y no quiero abundar más en argumentos que han repetido anteriores señores intervinientes sobre este Título preliminar— de que se legisle con exquisito respeto, sin que nosotros entremos aquí ahora a prefigurar ninguna cuestión de dominio.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra y para la defensa de la enmienda número 191, tiene la palabra el señor Sáenz por parte del Grupo Socialista.

El señor SAENZ LORENZO: Voy a intervenir, en primer lugar, en defensa del informe de la Ponencia, que coincide con el texto del proyecto, para contestar a las enmiendas que se han defendido por parte de la oposición.

El texto del artículo 1.º, en su apartado primero, señala cuál es el objeto de esta ley: la regulación del dominio público y de las competencias del Estado. La terminología que aquí se usa es la terminología constitucional, es la Constitución la que habla de competencias del Estado; por tanto, yo creo que lógicamente la legislación que es

posterior a la Constitución debe utilizar exactamente la misma terminología constitucional.

Efectivamente, dentro de la ley no solamente está la regulación del dominio público, sino que en algunos casos, como señalan las disposiciones transitorias, queda dominio privado y conviene que también eso esté contemplado en el artículo 1.º Por eso, nosotros hemos propuesto la enmienda que introduce como objeto de la ley el uso del agua; es decir, la regulación del dominio público, el uso del agua y de las competencias del Estado. Yo creo que de esta forma se resuelven algunas de las preocupaciones que han mostrado ciertos Diputados del Grupo Popular; algunos de ellos planteaban sustituir el dominio público por el uso del agua; yo creo que es mejor que los dos temas estén contemplados exactamente en el artículo 1.º

El apartado segundo, y es un apartado importante en el contexto de esta ley y en la discusión que esta ley ha suscitado a nivel social, declara de dominio público las aguas continentales superficiales o subterráneas, todas ellas integradas en el ciclo hidrológico. ¿En que está fundamentada y basada esta declaración de aguas públicas, unificando el carácter de aguas superficiales y subterráneas? Recordemos que la ley vigente de 1879 ya establecía el carácter público de las aguas superficiales y recordemos también que en 1879, hace más de cien años, casi todas las aguas eran superficiales, la posibilidad de acceder a las aguas subterráneas era una posibilidad bastante escasa en su cuantía. Por tanto, prácticamente esa ley de 1879 venía a declarar un porcentaje muy elevado de aguas como aguas públicas. El desarrollo posterior de la técnica ha hecho que efectivamente la posibilidad de acceder a las aguas subterráneas haya aumentado considerablemente a lo largo de los más de cien años que han transcurrido desde la aprobación de aquella ley.

El fundamento de la declaración pública está en que el agua es un recurso absolutamente necesario para el hombre y para su desarrollo social y, al mismo tiempo, es un bien escaso. En aquellos países en los que es más escaso es mucho más necesaria la declaración de dominio público. Por tanto, dentro del contexto europeo, será en los países del sur de Europa, donde la escasez de agua es mayor, en los que se plantee de una forma real, con mayor importancia y con mayor fuerza la necesidad de declarar todas las aguas públicas.

Además, la Constitución española, en sus artículos 128 y 132, facilita que efectivamente se pueda hacer esta declaración que establece el artículo 1.º En efecto, recordemos que el artículo 128 de la Constitución nos dice que se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y que mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente, etcétera. O sea, que mediante ley —y estamos en el caso de la aprobación de una ley— se podrán reservar recursos al sector público.

Asimismo, el artículo 132, en su apartado segundo, dice: «Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley». Por eso utilizamos el término «dominio público estatal», porque es el término que utiliza la

Constitución, es el que facilita la Constitución, y para estar en la línea del artículo 132 de la Constitución utilizamos exactamente los términos constitucionales. Eso responde a algunas de las alegaciones que han hecho los distintos Grupos Parlamentarios.

La Constitución española, pues, hace posible que se lleve adelante esta declaración de dominio público, que —repito— está justificada en la necesidad y en la escasez del recurso. Pero es que, además, si repasamos las distintas conferencias internacionales sobre el tema, nos encontramos con que efectivamente en todas ellas hay una recomendación de que no haya distinción entre aguas superficiales y subterráneas, es decir, se potencia un tratamiento unitario de las aguas y del carácter público de ellas. A título de ejemplo señalaré que la segunda conferencia internacional de Derecho y Administración de Aguas, celebrada en Caracas en 1976, estableció en una de las resoluciones lo siguiente: «El agua debe ser considerada dentro del criterio de unidad del ciclo hidrológico. Esta debe ser una y pública». Es decir, no debemos distinguir dentro de un ciclo en la naturaleza del agua, que es un ciclo único y que está intercomunicado. Los recursos superficiales y los subterráneos están intercomunicados, son interdependientes y en estos momentos es muy importante un aprovechamiento conjunto de ambos. ¿Cómo se va a hacer un aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y aguas subterráneas si tienen calificación jurídica distinta? A nuestro Grupo le parece que es absolutamente necesario, dada la unidad real y científica del ciclo hidrológico y dada esta necesidad de hacer aprovechamientos conjuntos, que haya una unificación de los criterios jurídicos que les afectan y que, por tanto, esta unificación nos lleva a la declaración de aguas públicas de esa parte más pequeña de las aguas que no estaba declarada todavía, que eran las aguas subterráneas.

La legislación vigente establece un derecho de propiedad sobre las aguas, en algunos puntos diríamos que discutible, porque, efectivamente, cuando habla, por ejemplo, de las aguas de manantiales, nos dice que las aguas son propiedad del dueño del fundo en que nacen las aguas, sólo mientras las aguas permanecen en su fundo; en cuanto salen pasan a ser aguas públicas, lo cual es un derecho de propiedad, yo diría bastante peculiar, porque el derecho de propiedad estricto no deja de ejercitarse fácilmente, porque el objeto de la propiedad salga de la misma. Ha habido mucha discusión jurídica al respecto, pero hay que señalar que en la vieja Ley de Aguas tampoco este derecho de propiedad estaba claro y quizá es el desarrollo posterior del Código Civil el que lo clarifica o lo pone en vigor.

Por tanto, nosotros pensamos que al declarar el dominio público de las aguas estamos en la línea de las convenciones internacionales, estamos en la línea de los objetivos que se deben pretender, estamos en una línea de racionalidad y, al mismo tiempo, estamos en la línea en que han estado los distintos proyectos de ley que en los últimos quince años se han elaborado por los distintos Gobiernos, que yo creo que no se puede decir fácil-

mente que hayan sido socialistas o próximos al socialismo. Por ejemplo, el proyecto de González de la Mora, pasando por el del señor Garrigues Walker, que yo creo que tienen poco que ver los dos con la ideología socialista, planteaban ambos en sus primeros artículos un posicionamiento yo diría más fuerte del que hace el Grupo Socialista, el Gobierno socialista en el artículo 1.º de la ley, declarando el dominio público de las aguas, puesto que yo creo que defendían menos los derechos adquiridos de lo que lo hace este proyecto de ley.

Por tanto, no hablemos de que hay una ideologización, de que aquí se están pretendiendo nacionalizaciones en función de la ideología socialista; yo pienso que se está buscando la racionalidad, la eficacia y servir al pueblo español, a los intereses generales desde un recurso tan importante para la vida del hombre como es el agua.

Señalado, pues, el tema número 2, respecto al cual me ha sorprendido que en la intervención global el Grupo Popular apenas haya hecho alusión a este tema, como si éste tuviera poca importancia, y, sin embargo, ante la opinión pública ha aparecido...

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Estamos en un debate, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No se refiera a lo que no ha dicho, sino a lo que ha dicho, porque está usted en el turno en contra.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, en un debate político, yo supongo que me puedo sorprender de lo que se dice y de lo que no se dice. *(Risas.)* A mí me sorprende que el Grupo Popular, en el artículo 1.º de esta Ley, sobre la cual se ha estado diciendo que el tema más importante era la nacionalización de las aguas, nos diga que el tema más importante de su enmienda es el de la potabilización de las aguas. Tiene que sorprenderme, porque eso significa que no está tan convencido el Grupo Popular de los postulados políticos que está manteniendo a nivel de opinión pública. Yo creo que está dentro de la lógica de un debate que yo pueda introducir este tema en mi intervención. De todas formas me someto en cualquier caso a la disciplina que imponga la Presidencia.

Sin embargo, nuestro proyecto de ley, cuando establece el dominio público sobre las aguas, lo hace respetando al mismo tiempo, yo diría que escrupulosamente, los derechos adquiridos en propiedad de aguas, y eso se hace a través de las disposiciones transitorias. Tendremos ocasión de discutirlos, por tanto, no me voy a extender en el tema, pero sí quiero señalar en este momento que se respeta la voluntad de las personas que tienen esa propiedad de seguir en la situación actual o de acogerse a la nueva Ley y, por tanto, que sus aguas dejen de ser privadas para pasar a ser públicas. Es un acto de voluntad del propietario y, por tanto, yo creo que en tal caso no cabe indemnización, puesto que el que quiera seguirá con los

misimos derechos que tiene en este momento y el que quiera se podrá acoger a los nuevos derechos que la ley establece.

En el número 3 del artículo 1.º se establece algo que aquí alguien ha llamado una especie de LOAPA. A mí me parece que no hay fundamento para tal afirmación. Lo que se especifica es que la planificación en materia de aguas corresponde al Estado. El tema de la planificación es un tema que, por lo menos en mi opinión, no parece plasmado en la Constitución ni en ninguno de los Estatutos de Autonomía. Discrepo, por tanto, con la interpretación del Grupo Vasco.

Aquí tengo el texto del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en el cual no aparece la expresión planificación del agua por ningún sitio. En las competencias del agua se habla de aprovechamientos hidráulicos, pero nunca de planificación hidráulica. Entonces, ¿qué es lo que nos ocurre? Pues que en el artículo 149.1.22.º se da como competencia exclusiva al Estado la legislación, ordenación y concesión de aguas para las cuencas intercomunitarias, pero no se dice nada de las cuencas que están comprendidas íntegramente en una Comunidad Autónoma. Por tanto, en esas cuencas, la Constitución no establece absolutamente nada. Yo diría que el 149.3 sí establece que, en cuanto a todas aquellas competencias que no estén determinadas en la Constitución que lo sean del Estado y no estén contempladas en los Estatutos, en principio será el Estado el que tenga facultad para regularlas. La planificación es una de esas competencias que, en el caso de las cuencas intracomunitarias, no aparece como competencia exclusiva del Estado, pero tampoco aparece en ninguno de los Estatutos de Autonomía y, por tanto, es la legislación la que debe determinar de quién es la competencia.

Ahi quedan, pues, dos temas en las cuencas intracomunitarias, el tema de la planificación y el tema de las concesiones, que son competencia exclusiva del Estado en las intercomunitarias según el artículo 149. Entonces, en esta Ley, una de esas competencias se atribuye al Estado, la planificación, y otra de esas competencias, las concesiones, se dejan a determinar por las Comunidades Autónomas cuando tengan competencia sobre sus propias cuencas. Por tanto, yo creo que aquí no hay ninguna LOAPA; lo que existe es que de esas dos competencias que no quedan establecidas en la Constitución, una de las cuales no viene especificada en ningún Estatuto de Autonomía, efectivamente, la planificación es atribuida al Estado y, sin embargo, en la concesión queda la posibilidad, en el desarrollo de la Ley, de que, efectivamente, sea llevada a cabo por las Comunidades Autónomas en las cuencas intracomunitarias, número 3 del artículo 1.º, que nos parece también muy importante en la discusión y en el desarrollo de esta Ley.

Voy a señalar a continuación cuál es la posición de nuestro Grupo respecto de las enmiendas. Quiero decir que, efectivamente, la enmienda 376, defendida por el Grupo Popular, nos parece bastante razonable; lo que pasa es que no pensamos que sea éste el lugar adecuado para aceptarla. En el artículo 38 está recogida una parte

de los objetivos que ellos mantienen, puesto que allí se establecen los objetivos de la planificación, y otra parte yo creo que se podría incluir en el preámbulo. Lo que nosotros ofertamos aquí es una enmienda transaccional, que se presentaría en el momento de discutir el preámbulo, en la cual podríamos incluir la parte de los objetivos que señala la enmienda 376, que no está recogida en el resto de la Ley, y yo creo que otra parte de ellos sí que lo está. Es decir, nos mostramos de acuerdo con el espíritu de la enmienda 376, no pensamos que sea en el artículo 1.º donde tengamos que plantear estos objetivos, pero sí se puede acoger en el preámbulo lo que no esté acogido en el resto de la Ley.

Ya me he referido a la enmienda 191, del Grupo Socialista; vamos a votar a favor de la inclusión del uso en el número 1. La enmienda 808, del Grupo Vasco, estrictamente hablando, modifica ligeramente el contenido del número 1 y no tendríamos inconveniente en hacer esa modificación. Lo que pasa es que yo pienso que la enmienda 808 difícilmente se puede separar de la 809, y con ésta estamos en desacuerdo, porque, claro, ahí sí que se plantea una diferencia importante, y es el tema de la planificación. En ella el Grupo Vasco considera que la planificación es una competencia que debe pasar a las Comunidades Autónomas en las cuencas intracomunitarias, y el desarrollo de la Ley plantea que, efectivamente, la planificación se mantenga como competencia del Estado, tal y como expresa de forma clara y nitida el número 3 de este artículo 1.º Por tanto, ya digo que nosotros, en lo que es enmienda literal del número 1, no tenemos mayor inconveniente, pero el problema es que separa en dos artículos el número 1 del artículo 1.º y los siguientes, y en los siguientes apartados no estamos de acuerdo con el planteamiento y con el enunciado que hace el Grupo Vasco.

En cuanto al tema de aguas potabilizables, nosotros pensamos que la Constitución, en su artículo 132, efectivamente, ya establece que son de dominio público, puesto que toda la zona marítimo-terrestre y la plataforma continental pertenecen al dominio público. No hay, por tanto que hacer mención de ello como de dominio público, puesto que eso está establecido en la propia Constitución. Pensamos que la potabilización de aguas debe tener acogida en esta Ley y estamos considerando dos o tres artículos en los cuales se puede hacer mención, por una parte, a las ayudas públicas a la potabilización de aguas y, por otra, a los apoyos a la investigación en dicho tema de la potabilización de aguas. Pero nosotros creemos que no es éste el lugar donde hay que introducir ese elemento y, por tanto, nos remitimos a que vamos a acoger posteriormente en el articulado de la Ley ese tema.

El tema de Baleares y Canarias creo que son dos asuntos totalmente distintos. ¿Por qué? Porque, efectivamente, en el Estatuto de Autonomía de Baleares no aparece la competencia sobre agua y sí aparece en el Estatuto de Canarias. Por tanto, es absolutamente distinto, a la luz del artículo 149.3, como he dicho antes, porque, claro, si aquellas competencias que no aparecen en la Constitución ni en los Estatutos son en principio competencias

del Estado, lo que aparece en el Estatuto de Canarias, que se atribuirá por Canarias, no aparece en el Estatuto de Baleares, y, por tanto, eso es competencia del Estado. Son dos casos, pues, separados.

Evidentemente son cuencas intracomunitarias y, por tanto, van a poder tener acceso a la concesión de aguas tal y como está el contexto de la ley, pero no a la planificación, porque la planificación se establece en el caso de Baleares con carácter general.

¿Cuál es el caso de Canarias? El caso de Canarias es que el Estatuto establece las máximas competencias, y por tanto, esta ley tiene que ser y quiere ser escrupulosamente respetuosa con el contenido del Estatuto, y para ello está la disposición adicional o final referida a Canarias, que dice que esta Ley no afecta a Canarias en la regulación del agua, y que solamente afecta a Canarias en aquellos aspectos que no podrían ser regulados desde Canarias, que son los aspectos que son competencia exclusiva del Estado, es decir, todo lo que se refiere a legislación civil.

Efectivamente, el artículo 149.1 de la Constitución nos establece en su apartado 8 que la legislación civil es competencia exclusiva del Estado. Por tanto, la declaración de dominio público no podría hacerse desde Canarias y es lo único de esta ley que va a afectar a Canarias. En lo demás, evidentemente es competencia de Canarias, planificación, la concesión; en todos los casos es competencia suya. Este es el único caso en que aparece la planificación, antes he dicho que en todos los Estatutos de autonomía, es el único caso que hay que dejar fuera, porque efectivamente aparece en su Estatuto la ley lo respeta, y por eso hace un artículo específico diciendo que la ley no afecta a Canarias en la regulación del agua.

Hay un tema que la ley regula, que es la declaración de dominio público, que es competencia exclusiva del Estado, luego ese es el único tema que tiene que afectarlo, porque si no se hiciera en esta ley esa declaración pública no se podría hacer desde una Ley de Canarias, y por tanto, los canarios se verían limitados en su posibilidad de regulación.

Esta yo creo que es la explicación, no sé si satisfará a SS. SS., pero ya tendremos ocasión de ir entrando sucesivamente en el debate.

Yo creo que están aproximadamente contestadas todas las intervenciones. Únicamente, señalar que aguas continentales se refiere a todas las aguas que no son marítimas y que, por tanto no cabe distinción. Está muy claro, cuando se habla de aguas continentales, sean insulares o sean peninsulares, no hay distinción científicamente, aguas continentales son las que no son marítimas y no cabe ahí que haya confusión alguna.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica, por parte del Grupo Popular, tienen la palabra el señor Gómez de las Rocas. ¿Va a agrupar las intervenciones de todo su Grupo?

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Yo podría agrupar-

lo todo menos lo que hace referencia a las islas Canarias, donde creo que deben ser mis compañeros de las islas los que hagan la réplica a la intervención del señor Sáenz Lorenzo.

El señor PRESIDENTE: Entonces tiene usted cinco minutos, y vamos a dar tres al resto de las intervenciones. Estamos en el turno de réplica.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Siento que mi buen amigo el señor Sáenz Lorenzo haya contestado presumiendo lo que yo le iba a decir, pero en absoluto refiriéndose a lo que he dicho, y la diferencia entre lo uno y lo otro es muy clara, porque el artículo 1.º no se refiere en absoluto al dominio público y privado, que es regulado en los artículos 2.º y 3.º. El artículo 1.º se refiere al ámbito de la ley, señor Sáenz Lorenzo, que no tiene nada que ver con el problema de la calificación jurídica del dominio del agua, que está en artículos posteriores. Por tanto, léase mejor el contenido de las enmiendas y cótéjeles con el Proyecto, antes de contestar. No se trata de que rehuyamos la cuestión del dominio público y del dominio privado, no la hemos rehuído en el debate de totalidad ni la vamos a rehuir en su momento, aquí en esta Comisión. Obligadamente, porque así me lo piden sus propias palabras, tendré que hacer sin embargo alguna anticipada alusión a las afirmaciones hechas por su señoría.

En el artículo 1.º nosotros hablábamos de lo que debe ser el ámbito de la ley. En el ámbito de la ley pueden estar englobados bienes de dominio público y de dominio privado, o solo demaniales, pero esa no es la cuestión que plantea nuestra enmienda, aun cuando pueda ser la cuestión que sospechaba S. S. que íbamos a plantear en esta intervención.

Respecto de la terminología empleada, es cierto que el artículo 149 emplea el concepto de «Estado» identificándolo con los poderes generales del mismo, pero también es cierto que el 137 de la misma Constitución habla de que «el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan». Hay que obedecer a la Constitución, pero en absoluto se desatiende si precisamos su terminología, cuando es indispensable esa precisión para respetar todas las competencias y para que jamás, lo que representaría un grave riesgo político, se ponga en tela de juicio que las Comunidades Autónomas, señor Sáenz Lorenzo, son también partes del mismo y único Estado, según además el artículo 1.º de la Constitución española. O sea, que hay que emplear el concepto Estado en el sentido más apropiado a la naturaleza del texto que se está examinando o se está aplicando.

Es realmente singular la afirmación de que «en 1879 casi todas las aguas eran superficiales». Ya existían entonces las subterráneas, señor Sáenz... Otra cosa es el acceso a las aguas, señor Sáenz Lorenzo, pero no a la existencia de aguas subterráneas que ya en aquel tiempo, como decía cierto Diputado que así acabó su carrera «ya

en tiempos de nuestros primeros padres, sin ir más lejos, existían en el subsuelo».

La interpretación que hace de los artículos 128 y 132 de la Constitución no la podemos aceptar, porque es verdad que se reservan al sector público recursos y servicios esenciales, pero el artículo 128.2 no dice que se puede reservar el dominio de un determinado objeto físico, como son las aguas, al sector público; el artículo 128 no dice que se pueda derogar el artículo 33 de la Constitución; no dice que las aguas tengan que dejar de ser de dominio privado o que no puedan serlo, siquiera sea por excepción, no lo dice en absoluto; y lo que no dice jamás es que se derogue, en virtud de estas facultades, la propiedad privada que está protegida por un artículo también constitucional y, por tanto, de idéntica jerarquía o rango normativo que el que usted ha citado en este debate; el artículo 33 de nuestra Carta Magna.

Respecto del artículo 132, lo conozco muy bien, por razones que no son del caso, y me creo sabedor de que cuando el artículo 132 dice que «son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley», no quiere decir que la Ley pueda hacer arbitrariamente aquello que aparezca contradicho por otras previsiones del ordenamiento jurídico, no lo quiere decir; eso solamente pasa en Gran Bretaña, que podamos convertir a un hombre en una mujer por ministerio de ley y encima hacerla de dominio público. *(Risas.)* Me parece que sería inadmisibile...

El señor PRESIDENTE: Me parece que la alusión no tiene nada que ver con el objeto del trámite parlamentario.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, es cierto; la retiro.

Es realmente desafortunado, casi tan desafortunado como mi retirada alusión, la afirmación de que por el hecho de que la Ley diga que «son bienes de dominio estatal los que determine la Ley», porque lo diga la Constitución, cualquier materia puede ser sustraída a la posibilidad del dominio privado.

Usted afirma que hay Conferencias Internacionales donde se sugiere que todas las aguas sean de dominio público, que todas deban ser demaniales. Bien; cíteme usted leyes de Europa y verá cómo incluso en Parlamentos de mayoría socialista el dominio privado de las aguas privadas es reconocido, porque no afecta en absoluto al interés general ni a la utilización pública de esas aguas. Hablaremos después de los distintos proyectos del Gobierno para no agotar la paciencia del señor Presidente.

Querría simplemente limitar el resto de mi intervención a poner en entredicho las afirmaciones del señor Sáenz sobre nuestra enmienda acerca de los fines de la Ley de Aguas; se afirma que es una enmienda «bastante razonable» y, sin embargo, se nos propone su remisión al preámbulo, que es la parte no dispositiva de la Ley, el limbo de las buenas intenciones. Si es importante, que figure, y que se diga en el texto dispositivo; que sepamos todos a qué nos obligamos y a qué obligamos al Gobierno

y a la Administración, que para eso estamos, para obligar, no sólo para permitir al Gobierno hacer lo que le parezca. Repito que hay que ir a algún sitio conocido con este tren de la Ley de Aguas, y eso es lo que pedimos al Grupo Socialista, que nos diga a dónde nos quiere llevar.

Respecto de la potabilización, mi querido amigo, y lo digo con todo el cariño, acaba su señoría de descubrir el Mediterráneo. Decir que «la potabilización es de dominio público...». Mire usted, las aguas potabilizables pueden ser de dominio público o pueden ser de dominio privado, porque en nuestros entrañables Monegros hay aguas potabilizables que son hoy de dominio privado, mientras que las aguas del mar claro son, sí, de dominio público; y las potabilizadas, señor Diputado, pueden ser de dominio privado, al menos hasta que se publique esta Ley. Por tanto, me parece que es desviar lo que constituye el objeto de nuestra enmienda hacia cuestiones que no planteamos y que rozan el disparate. Nosotros no hemos dicho de qué naturaleza jurídica han de ser las aguas que se potabilicen o que se hayan potabilizado; decimos que la potabilización de las aguas debe ser objeto de esta Ley.

Tomamos nota de que las Comunidades Autónomas, según la interpretación que ha hecho el portavoz socialista, podrán otorgar concesiones en las cuencas intracomunitarias. Nosotros vamos más lejos, pero nos interesa muchísimo saber que el Grupo Socialista por lo menos llega hasta ahí.

El señor PRESIDENTE: Ha agotado su tiempo, señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Acabo ahora mismo, señor Presidente.

Quisiera dejar constancia de la singular teoría del Grupo Socialista, según la cual quien tiene la ordenación territorial, que son la totalidad de las Comunidades Autónomas de España, no tendrán la planificación hidrológica. Eso es como permitir a un arquitecto hacer una casa, pero no permitirle en absoluto establecer la distribución de la fontanería. Eso es prohibir con una mano lo que permitió la otra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escuder por dos minutos.

El señor ESCUDER CROFT: Dijo tres, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Portavoz de su Grupo se ha pasado. Lo siento mucho, pero estamos en turnos de réplica y, por consiguiente, tenemos que reducir a la mitad las intervenciones de todos los Grupos.

El señor ESCUDER CROFT: Muchas gracias, de todas maneras.

Diría al señor portavoz del Partido Socialista que hay un grave problema en la potabilización de las aguas en Canarias porque se obliga a los hoteles de determinado tamaño a tener su propia planta potabilizadora. De ahí venían nuestras enmiendas, tratando de incluir, como re-

gulación específica, las aguas potabilizadas. Yo creo que deben reconsiderar ese caso porque es obligatorio, en determinados hoteles de determinadas islas de nuestro archipiélago que, el señor que construye un hotel monte una potabilizadora. Primer problema.

Segundo problema. Por favor, léanse ustedes el Estatuto de Autonomía de Canarias con más cuidado porque evidentemente usted ha hecho referencia al contenido del artículo 34, pero se ha olvidado de hacer referencia a que esta ley se pueda aplicar en su momento con carácter supletorio a la ley que, en su momento, se dicte en Canarias. Por ello, es preocupante desde el punto de vista de Canarias el contenido total de la ley. Si hay temas no regulados en la ley de Canarias, automáticamente entra en vigor esta ley como derecho supletorio.

Por último yo comparto lo que ha dicho el señor Vicens. Usted hizo una generalización con respecto a todas las Comunidades Autónomas y, al final, tuvo que reconocer que el caso de Canarias es diferente. Si usted reconoce que hay competencia legislativa plena en Canarias y plantea el problema de la declaración de públicas o no, que no la tiene Canarias, es un tema de conflicto entre el Estatuto y esta ley, pero no parece lógico que se aproveche esta ley para declarar públicas todas las aguas en Canarias, incluyendo las potabilizadas, por esta circunstancia que les estoy diciendo. Por eso les digo que reconsideren la posición en cuanto una regulación específica de las aguas potabilizadas porque si no, no se puede obligar a la inversión privada a montar potabilizadoras para que pasen sus aguas automáticamente a ser de dominio público. No parece razonable esa solución.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Vasco tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En primer lugar, si se nos acepta la enmienda 808, aunque esté en relación con la 809, desde nuestro punto de vista, aporta algo y, sobre todo, clarifica, en nuestra opinión, lo que es el objeto de la ley en un sentido que a nosotros nos parece positivo. En ese sentido, acogeríamos con agrado el que se aceptase esta enmienda, con independencia de la 809.

En cuanto a la enmienda 809, en primer lugar tenemos que señalar que nosotros no discutimos la calificación de públicas de las aguas, sino que la aceptamos perfectamente. Sin embargo, no se nos ha dicho nada acerca de nuestra propuesta de sustituirla expresión «interés general» por «interés público», por las razones que hemos apuntado, también de clarificación y de no confusión de la interpretación de esta expresión, en el sentido en que se utiliza en la Constitución, de confundir interés general con interés de la Administración del Estado y no de las Comunidades Autónomas.

En tercer lugar, creemos que tampoco se nos han dado razones que superen nuestra argumentación de que el dominio público no es un conjunto de bienes susceptibles de apropiación, sino un título jurídico de intervención que habilita la Administración competente para interve-

nir en función del interés público, pero sin prejuzgar cuál es esa Administración competente, si el Estado, que lo es sin duda alguna en ciertos casos, o si las Comunidades Autónomas, que para nosotros también lo son, sin duda, en otros casos.

En cuarto lugar, en cuanto al tema que quizá parece más conflictivo de la planificación, me voy a permitir leer algunos textos y hacer algunas consideraciones que creo que son importantes.

La Constitución española, en el artículo 149.1.22.ª habla efectivamente de «la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas», etcétera. Sin embargo, nuestro Estatuto, en su artículo 10.11, dice lo siguiente, que creo que hay que tener en cuenta: «Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas». La última frase es la que más me interesa: «Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución». Lo cual quiere decir que, en principio, la interpretación que se puede dar a este artículo de nuestro Estatuto tiene como limitación expresa en el Estatuto el 149.1.25.ª de la Constitución, que es el que habla de bases de régimen minero y energético, pero no de la planificación.

La interpretación que da el Grupo mayoritario yo la admito como una interpretación posible del tema constitucional, pero también lo es la nuestra. Es decir, que la planificación en las cuencas intracomunitarias o, en su caso, cuando fuese por eficacia y el Estado lo considerase oportuno en cuencas incluso intercomunitarias, cuando un río, por ejemplo, tiene parte de la cabecera del mismo en otra Comunidad, etcétera, en esos casos que se considerase oportuno, la Comunidad Autónoma podría tener perfectamente capacidad de planificación porque expresamente se le limita en el Estatuto cuál es el establecimiento constitucional que limita esa previsión estatutaria.

Además, hay que tener en cuenta también, señor Sáenz Lorenzo, que la planificación hidrológica está en una relación muy difícilmente separable de la planificación de ordenación del territorio, como veremos en otras muchas enmiendas. En ordenación del territorio la cuestión es muy clara. Nosotros, en el artículo 10.31 del Estatuto, tenemos como facultad exclusiva la ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, no sólo lo tenemos en el Estatuto, sino que es una competencia que está ya asumida y transferida.

La Constitución, en su artículo 148, habla de las competencias que pueden ser asumidas por las distintas Comunidades Autónomas, y que, como digo, por lo menos en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, son competencias no sólo asumidas, sino ya transferidas. Como digo, los párrafos 3 y 4 del artículo 148 dicen «or-

denación del territorio, urbanismo y vivienda y continúan— obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio». Lo que nadie puede discutir es que la ordenación del territorio es básicamente planificación. Es decir, es muy difícil verdaderamente separar la planificación hidrológica de la ordenación del territorio en muchos casos, y de lo que no cabe duda es que el elemento sustancial de la ordenación del territorio es la planificación. En consecuencia, decir que toda planificación hidrológica corresponde al Estado y que a las Comunidades Autónomas no puede corresponder ninguna en base a los textos que nosotros tenemos, es decir, la Constitución y nuestro Estatuto de Autonomía —y yo me alegro de que en otros Estatutos se diga algo similar—, me parece muy difícil de sostener, al menos, vamos a decir en casos concretos, como pueden ser las cuencas intracomunitarias. En el caso de las cuencas intercomunitarias es más discutible, pero incluso, como sabemos, la Constitución tiene previsiones para que puedan ampliarse las competencias de las Comunidades Autónomas en casos en que, por eficacia, por interés general, etcétera, esto fuese aconsejable.

Por tanto, yo lamento no poder aceptar la argumentación facilitada por el Grupo mayoritario en contra de la interpretación que nosotros damos del artículo correspondiente del Estatuto y de la Constitución, interpretación con la cual es coherente nuestra enmienda 809.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: El señor Sáenz se ha referido a mí diciendo que alguien ha llamado a este proyecto «LOAPA de las aguas». Yo le agradezco la prudencia con que ha hecho esta referencia a mi persona, probablemente con temor de molestarme y para no nombrarme de una manera específica y concreta. Todo lo contrario, señor Sáenz. Reivindico el derecho de autor de la expresión «LOAPA de las aguas» y le estaré muy agradecido si en lo sucesivo me lo atribuye a mí citando mi nombre. (Risas.)

¿Cuál es la justificación del señor Sáenz de que esto no es una «LOAPA de las aguas»? El dice literalmente que la planificación de aguas corresponde al Estado, y esta aserción la apoya en el hecho de que no se cita la planificación ni en la Constitución ni en los Estatutos de Autonomía. Tiene razón en esto el señor Sáenz, pero de lo que si hablan la Constitución y los Estatutos de Autonomía es de aguas; es decir, del ciclo hidráulico. El deslinde que hacen la Constitución y los Estatutos de Autonomía en materia de aguas, es decir, en materia de ciclo hidráulico, depende de si las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma o por una sola.

Ya cité antes el artículo 149.1.22.ª de la Constitución y ahora lo acaba de citar también el portavoz del PNV. No voy a insistir en esto, pero voy a recordar lo que establecen algunos Estatutos de Autonomía. Por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 13.12, establece que son competencia exclusiva de la Comuni-

dad Autónoma los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. También el artículo 9.º, 16, del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro de Cataluña. Es también muy interesante el Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de aguas. Fíjense que en su artículo 35.1.11 se establece que es competencia exclusiva de la Comunidad —cito literalmente— la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Aragón.

La interpretación de si la palabra «ordenación» incluye o no la planificación, ni usted, señor Sáenz, ni yo la vamos a decidir. En todo caso lo va a decidir el Tribunal Constitucional, porque la palabra «ordenación» aparece precisamente en el artículo 149.1.22.º de la Constitución, y el Tribunal Constitucional ya dirá si la planificación es exclusiva del Estado, tal como dice el artículo 149.1.22.º ya citado, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

No voy a insistir más en esto porque he prometido al señor Presidente colaborar en que el debate sea rápido y ligero, pero quisiera recordarle al señor Sáenz que, en cuanto que aguas continentales quiere decir no marítimas, la distinción geográfica es entre aguas terrestres y aguas marítimas. Y por más que le parezca, quizá, que aguas terrestres es una terminología anticuada, del siglo XIX, y que ahora es más moderno decir aguas continentales en vez de aguas terrestres, quiero decirle que eso es un error. Las aguas son o terrestres o marítimas, y si se dice continentales se excluyen las aguas de las islas. Le ruego, señor Sáenz, que consulte a cualquier catedrático de geografía antes de que esto vaya a debate en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Centristas va a intervenir? (*Asentimiento.*) Lo pregunto porque prácticamente no ha intervenido antes. De todas formas, tiene usted la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muy brevemente, en nombre del señor Mardones, y para la réplica a la «non nata» puntualización y precisión por parte del Grupo Socialista con respecto a la enmienda 755, del señor Mardones.

En definitiva, la enmienda del señor Mardones lo que hace es volver a poner sobre la mesa, esta mañana, el problema de Canarias y el problema de los Estatutos de Autonomía. No insisto más en los argumentos que se han dado porque ya se han utilizado todos. Sí quiero decir que esta enmienda responde a un problema que está en el conjunto del proyecto de ley, como es el de las relaciones y los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que no queda resuelto en el proyecto de ley. Tomen conciencia muy clara de ello. El problema de competencias no queda resuelto en el proyecto de ley o, dicho de otro modo, está mal resuelto,

tanto en el artículo 1.º como, sobre todo, en los artículos 15 y 16. Mi Grupo ha formulado enmiendas a estos preceptos y en su momento hará la oportuna referencia, pero el tema no queda resuelto. Sean cualesquiera los argumentos que utilicen sus señorías, desde luego por la vía de la invocación del artículo 131 no es como se construye la definición de competencias en favor de las Comunidades Autónomas.

Quiero hacer también una mínima referencia a los Gobiernos anteriores, que se han citado. Se ha aludido...

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Estoy en el marco del tema, señor Presidente, aunque si me invoca alguna razón de tiempo, la aceptaré.

El señor PRESIDENTE: No, es que estamos en el turno de réplica y, por tanto, sería bueno que no hiciéramos alusiones de ese tipo.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Un instante solamente. Quiero recordar al señor Sáenz Lorenzo, simplemente, que los dos proyectos que S. S. ha citado, del señor Fernández de la Mora y del señor Garrigues, son preconstitucionales. Se le ha olvidado este pequeño detalle a su señoría; son de antes de la Constitución. La Constitución, si SS. SS. recuerdan bien, es de diciembre de 1978. Hay además otros proyectos posteriores que no ha citado. No quiero incurrir en inmodestia refiriéndome a alguno, pero había otros proyectos posteriores que resolvían mejor que el proyecto socialista el problema de las Comunidades Autónomas y de las aguas subterráneas. Más adelante seguiremos hablando de estas cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: En primer lugar, quiero señalar que mi intervención corresponde al contenido del artículo. Es en el artículo 1.º, en su apartado 2, donde se dice que las aguas, tanto superficiales como subterráneas, forman parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico. Por tanto, es en la defensa de este artículo cuando tengo que referirme a este tema; más aún, cuando varias de las enmiendas del Grupo Popular han hecho referencia directa, incluso en algunas de las intervenciones del Grupo Popular, aunque no haya sido en la de su portavoz. Y si en algunas de otros señores Diputados. Por tanto, mi intervención no es que esté situada fuera de contexto, sino que está defendiendo el texto y contestando a argumentaciones del Grupo Popular que no correspondían —digamos— a su portavoz.

Efectivamente, lo que yo he dicho es que las aguas usadas en el momento de la aprobación de la Ley eran mayoritariamente superficiales. ¿Por qué? Porque la capacidad de captación de aguas subterráneas, en aquellos momentos, era mucho más pequeña de la que existe hoy en día. Por tanto, aquella Ley en su momento suponía

hacer públicas la inmensa mayoría de las aguas utilizables en aquel momento, no las existentes, evidentemente, puesto que siempre ha habido la misma relación entre ellas.

Yo creo que los artículos 128 y 132 de la Constitución sí que plantean la posibilidad de que se hagan de dominio público recursos que tengan interés general. No cualquier recurso, no cualquier cosa, no cualquier propiedad, sino aquellos que tengan interés general, aquellos que sean esenciales para el interés general, como dice el artículo 128, y que estos son bienes que los determinará la ley, como dice específicamente el artículo 132, sin vulnerar ningún otro artículo, evidentemente que no. También el artículo 33 de la Constitución señala que por causa justificada de utilidad pública o interés social se podrá privar de los bienes a las personas, con la indemnización correspondiente.

En este sentido, el caso que plantea el proyecto de ley no hace necesaria la indemnización, sencillamente porque al propietario le da a elegir entre seguir con la propiedad o acogerse al nuevo sistema. El que quiera no renunciar a su propiedad, no va a renunciar y va a seguir con los mismos derechos. Por tanto, permanece el derecho privado. No se piense que, sucederá lo que ocurre en otros países. Hay países que han elegido la vía de dominio público y otros países que han elegido la vía de dominio privado. En este país van a coexistir. Lo que pasa es que a partir de ahora todas las aguas que se alumbraban a ser públicas, y las aguas alumbradas con anterioridad van a tener un régimen diversos según elijan los distintos propietarios que existen. En la legislación comparada hay que acercarse más a los países que tienen un nivel de recursos de agua similar al español. Habrá que ir a los países como Italia e Israel, no a países que tienen agua superabundante, como los países europeos.

Aguas potabilizables. En el artículo 1.º se habla, por una parte, de la declaración de dominio público y, por otra, del objeto de la ley. Ya están declaradas como de dominio público. ¿Por qué? Porque o son marítimas o, si son continentales, están contenidas en el apartado 2. Por tanto, todas son de dominio público. Las marítimas porque están en la Constitución y las continentales porque están en el apartado 2. Por tanto, en cuanto al dominio público de las aguas potabilizables no hay discusión ninguna. O son subterráneas, están ya utilizadas, o son superficiales o son marítimas; todas ellas de dominio público. Luego no hay necesidad de citarlas en este momento.

Respecto a la potabilización de aguas y a su importancia, acogemos su criterio. Esta ley no va a afectar a Canarias. No pretendemos meter el problema de la potabilización de Canarias. Lo que haremos en el momento de las ayudas públicas será señalar que éstas se tendrán que dedicar a potabilización y que habrá que potenciar con los fondos públicos la investigación en potabilización. El tema de Canarias nos queda un poco al margen de esta ley.

El Grupo Vasco considera oportuno que el apartado 1.º quede como ellos plantean. Nosotros no tenemos ningún

inconveniente y votaremos a favor de esta enmienda. Pero quiero decirle que en el Estatuto vasco no hay ninguna alusión a la planificación de las aguas. La ordenación es una cierta planificación. Está relacionada con la planificación de las aguas, aunque es una cosa totalmente distinta, y la relación con ella se establece en el artículo 38.4, si no me equivoco.

Yo creo que el Grupo Vasco tiene que separar, según la Constitución, el tema de las cuencas intercomunitarias del tema de las cuencas intracomunitarias. En las intercomunitarias el tema está clarísimo, sobre todo en el artículo 149.1.22, que dice: legislación, ordenación y concesión; luego, la planificación está incluida. El Grupo Vasco nos dice que hay discusión en las intercomunitarias y yo creo que no, que no hay discusión posible. ¿Hay discusión posible en las intracomunitarias? Claro que sí, y si en los Estatutos de Autonomías se hubiera incluido la planificación de las intracomunitarias, al proyecto de ley no le quedaría otro remedio que aceptarlo. El problema es que los Estatutos de Autonomía no han acogido esa competencia, excepto el de Aragón mencionado por el señor Vicens. Efectivamente, el Estatuto de Aragón acoge la ordenación, y me afecta muy directamente, puesto que soy Diputado por Zaragoza.

La ordenación de recursos está relacionada con la planificación, pero el problema es que Aragón tiene muy pocas aguas intracomunitarias. ¿Qué aguas intracomunitarias tiene Aragón? Algunas cuencas endorreicas, muy escasas, y alguna cuenca de las que luego vierten en ríos y se van a Francia. Son pequeñas, pero sobre ellas Aragón tiene competencia de ordenación. Si este texto estuviera en el Estatuto de Autonomía de Cataluña o de alguna otra autonomía con cuencas intracomunitarias, señoras y señores Diputados, tendríamos que aceptarlo como ocurre en el caso de Canarias. Tendríamos que decir que la planificación corresponde a esa autonomía; repito, si este texto de Aragón estuviera en otros Estatutos. Luego Aragón tiene esa competencia, pero desgraciadamente las cuencas intracomunitarias son poco importantes dentro del contexto de la cantidad de aguas de que se dispone allí.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar seguidamente a las votaciones. ¿Algún Grupo tiene interés en votar por separado alguna de las enmiendas del Grupo Popular?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Que se voten conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: No es su Grupo el que tiene que decirlo, sino los demás, que pueden tomar la decisión de separar las votaciones en función de los contenidos de las enmiendas.

¿Algún grupo quiere votar por separado las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco? (Pausa.)

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Queremos que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún grupo desea votar por separado las enmiendas del Grupo Centrista? (Pausa.) ¿Y del Grupo Mixto? (Pausa.)

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular números 4, 375, 6, 50, 86, 7, 51, 282, 530, 771, 53, 69, 532, 792 y 376.

El señor SAENZ LORENZO: Se supone que será sin perjuicio de que en su día podamos presentar una transaccional a la 376, aunque votemos en contra ahora.

El señor PRESIDENTE: Tendrá que ser en el Pleno, porque una vez votada esta enmienda ya no puede ser retirada.

El señor SAENZ LORENZO: Nosotros respecto de ella presentamos una transacción en el preámbulo.

El señor PRESIDENTE: Les agradecería que ese tema lo plantearan en su momento, porque siempre cabe de la flexibilidad de la Presidencia, si los Grupos Parlamentarios lo estiman conveniente, simular la transacción respecto a otra enmienda. ¿Les parece a SS. SS.? No podemos dejar pendiente ninguna de las enmiendas, puesto que siempre cabría la posibilidad de que alguno de SS. SS. pudiera protestar por el hecho de esta anomalía formal.

Vamos a someter a votación las enmiendas citadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Vamos a votar seguidamente la enmienda número 808, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 808.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, queremos dejar claro que nuestro voto a favor significa...

El señor PRESIDENTE: No hay explicación de voto ahora; lo puede hacer después, si le parece.

El señor SAENZ LORENZO: Es una cuestión de orden. Creo que puede haber una posible confusión, porque la enmienda dice que es al artículo, y nosotros interpretamos que es al apartado 1 del artículo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda 809, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 809.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. las enmiendas números 650 y 775.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, ¿no hay posibilidad de separar estas dos enmiendas?

El señor PRESIDENTE: Ya había pedido antes que lo hicieran, pero no se preocupe, se votarán separadamente. Sometemos a votación la enmienda 650.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 650.

Sometemos seguidamente a la consideración de SS. SS. la enmienda número 775.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, creo que hay un error en cuanto a la numeración; es la 755.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón; la había transcrito mal.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, en la página 2 de la relación de enmiendas, al artículo 1.º, 1 está presentada la enmienda 771, del señor Mardones Sevilla.

El señor PRESIDENTE: Si, pero es un error. Ya he indicado antes que no se sometía a votación. La enmienda 755 es la única que queda en estos momentos pendiente del Grupo Parlamentario Centrista, pues aunque es del señor Mardones la ha hecho suya el Grupo Parlamentario.

Sometemos a votación la enmienda número 755.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 755.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. las enmiendas números 18, 19 y 20, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, me doy cuenta ahora de que hay una enmienda firmada por el Diputado señor López Raimundo, la 252, al artículo 1.º. Agradecería al señor Presidente que la diera por mantenida y la sometiera a votación, a efectos de que el señor López Raimundo pueda defenderla ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés ya había in-

dicado antes este propósito. De todas formas, le agradezco su indicación, aunque era propósito también de esta Presidencia someterla a votación.

¿Podemos votarlas todas juntas?

El señor VICENS I GIRALT: No, señor Presidente, separe la del señor López Raimundo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Sometemos a votación las enmiendas números 18, 19 y 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 18, 19 y 20.

Sometemos seguidamente a la consideración de SS. SS. la enmienda número 252.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 252.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. la enmienda número 191, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 191.

Sometemos seguidamente a la consideración de SS. SS. el artículo 1.º ¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee votar por separado algún párrafo?

El señor SAENZ LORENZO: El párrafo primero ya ha sido votado, que es la enmienda del Grupo Vasco, y sólo quedan los números 2, 3 y 4.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee votar por separado algún párrafo de los no afectados por la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco? (*Denegaciones.*) Votamos en ese caso el resto del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto del artículo 1.º

Pasamos seguidamente al debate del Título I y, por consiguiente, del artículo 2.º Tiene la palabra, en primer lugar, el Grupo Parlamentario Popular para defender las enmiendas 377, 378 y 379.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Antes he de decir,

señor Presidente, que observo que hay dos enmiendas al Título.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón.

El señor Beltrán Sanz tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 54.

El señor BELTRAN SANZ: La enmienda pretende cambiar el título que figura en el proyecto por el de, simplemente, «Del dominio hidráulico», suprimiendo «público» y «del Estado», para que quede comprendido también el dominio privado hidráulico que el proyecto reconoce en algunos de los artículos.

El señor PRESIDENTE: El señor Echeberria tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 810.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Nuestra enmienda 810 es coherente con las que he comentado en relación al artículo 1.º, las 808 y 809. Lo único que pretende es eliminar del encabezamiento del Título I la expresión «del Estado» por las razones que han quedado creo que suficientemente explicadas en mi enmienda 809. Por tanto, hago gracia a los señores presentes de repetir la explicación y me remito a lo que he citado al hablar de las enmiendas 808 y 809.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar seguidamente al artículo 2 y, si les parece a SS. SS., luego votamos el Título.

En nombre del Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas números 377, 378 y 379, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La primera de las enmiendas, la 377, se refiere básicamente —a fin de no extenderme en reiteraciones que obligadamente después se tendrían que producir— a la necesidad del reconocimiento del dominio público municipal y provincial. Hay una errata, cuya subsanación solicito fundamentándome en el artículo correspondiente del Reglamento, creo que es el 114.3. Donde dice nuestra enmienda: «Son de dominio público estatal o provincial...», obviamente ha querido decirse «municipal o provincial». Se trata simplemente de corregirlo, cosa que agradezco mucho a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gómez de las Rocas. Corregiremos la errata.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Esta enmienda dice literalmente: «Son de dominio público municipal o provincial, los manantiales de la titularidad de las Corporaciones Locales y provinciales que los destinen al abastecimiento de poblaciones o a otros fines propios de las competencias de aquéllas». La enmienda tiene una notoria importancia y la Federación Española de Municipios y Provincias —donde no tienen mayoría, según entiendo, los partidos componentes del Grupo Popular— ha hecho

una alusión a esta carencia del proyecto de ley. No es ya sólo que se suprima toda referencia al dominio privado, sino que, en este caso, se suprime toda referencia a la titularidad del dominio público actual de las Corporaciones Locales. Cuando en la Constitución se habla de dominio público estatal, aunque los ejemplos que menciona se refieren exclusivamente a titularidades de los poderes generales del Estado, no excluye en modo alguno la existencia de un dominio público municipal. Todos conocemos los numerosos casos que hay en España de municipios que abastecen a sus poblaciones con aguas propias que, justamente por la afectación a ese servicio de abastecimiento, son de dominio público. Es una grave carencia, que pienso que no es doctrinal, sino una omisión material del proyecto. En el supuesto de no subsanarse se van a producir tres efectos ciertamente paradójicos. Primero, que de facto se van a expropiar —sin hablar ahora de indemnizaciones— aguas que son de dominio público, cuando la Ley de Expropiación Forzosa no permite —artículo 1.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954— que afecte a la expropiación a otros bienes e intereses que los de dominio privado, esto es, a intereses patrimoniales de derecho privado, nunca de dominio público que, por su naturaleza, es inalienable. Segundo, que además de ser privados por vía tan singular de esas titularidades, no serían en absoluto indemnizados. Tercero, y como el más paradójico de los efectos, que los Ayuntamientos y Diputaciones tendrían que pagar con arreglo a esta ley un canon por el aprovechamiento de las aguas que habrían de ser objeto de una concesión a cargo del propio despojante de las aguas.

Señores, les pedimos seriamente, porque esto afecta a intereses municipales que podríamos definir como generales dentro de ese ámbito, que corrijan esta imprevisión. No se trata ya de no reconocer el dominio privado, sino de no reconocer más dominio público que el de los poderes generales del Estado. Esto nos parece que va incluso más allá de los que pretendía el Ministerio de Obras Públicas en su anteproyecto.

Las enmiendas números 378 y 379 suscitan, ahora sí, el problema de las aguas públicas y de las aguas privadas. ¿Debe desaparecer absolutamente toda posibilidad de dominio privado sobre las aguas? ¿Podrá, no ya deberá, desaparecer real y fácticamente ese dominio privado? ¿Tendría alguna utilidad esa desaparición radical? ¿Tendremos al Estado en todos los sitios donde caiga una gota de lluvia dispuesto a recogerla, a poner aljibes —que llamaríamos obviamente nacionales— en toda la superficie española? A esas dudas nos lleva el proyecto tal como está redactado. Ni siquiera una gota de lluvia puede dejar de ser demanial; ni siquiera, señor Sáenz Lorenzo, la gota de lluvia que caiga en sus barbas dejará de ser demanial. Será usted un ser portador de bienes demaniales. (Risas.) Evidentemente, es un tanto exagerado suponer que afectan al interés público las gotas de lluvia que caigan en sus barbas o en mi calva, para decirlo con otro ejemplo. Es una exageración que pone en tela de juicio la radicalidad del principio, la regla sin excepción que quieren imponer.

Cuando se conversó sobre ésta y otras materiales en el Ministerio de Obras Públicas, se aceptaba por sus representantes la existencia de salvedades o excepciones al principio general del dominio público de las aguas, del que nosotros participamos. El Grupo Popular, no solamente el Diputado que tiene el honor de defender ahora su posición, parte de la idea de que todas las aguas —regla general— deben ser de dominio público, pero acepta algunas salvedades, supone que hay excepciones. Ahí es donde el proyecto se muestra extremoso y nosotros nos mostramos moderados. Esto es, no se pueden suprimir todas las aguas privadas sin caer en el grave riesgo de inmovilizar iniciativas y recursos económicos. Estoy en un tema que admite la humorada, pero no la falta de seriedad. Pero ciertamente en toda España, en la medida que lo propicia la pluviometría y la geografía, existen aljibes y depósitos de índole particular. No seguirá existiendo interés alguno en recoger esta simple agua de lluvia si no permitimos en absoluto que puedan ser de dominio privado, si ese agua puede sernos quitada por la acción administrativa que legalice este proyecto de ley una vez convertido en norma positiva. Por tanto, es por ahí por donde se mueven nuestras inquietudes, que naturalmente van más lejos.

Nosotros queremos que se reconozca el dominio privado de esas aguas pluviales cuando caigan en terrenos de dominio privado. Mientras no traspasen sus límites —que no es pedir la luna—, pedimos que las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predios privados sean de dominio privado, y que los lagos y lagunas —que casi todos son pequeños charcos formados por la naturaleza— que se encuentren también en terrenos de dominio privado sean igualmente de esa condición.

No suele haber en el mundo muchas reglas sin excepción. Dicho de otra forma, sin perjuicio de subordinar todas las aguas al interés general, como pedimos coincidiendo con ustedes, proponemos que se respete, sin embargo, la existencia de una propiedad privada que en absoluto pugna con aquellos intereses generales. Además, tengan en cuenta que esas otras aguas descubiertas, afloradas y aprovechadas por los particulares —el ejemplo típico es, obviamente, el de los pozos— son fruto del trabajo, que es el título más indiscutible de la propiedad. El Estado no puede apropiarse del agua sin apropiarse de una plusvalía particular. Por eso pensamos, insisto, que la regla general debe reconocer que las aguas son de dominio público, pero la regla excepcional y subordinada que exista en casos en que las aguas deban seguir siendo de propiedad privada. Señores del Grupo Socialista, si las aguas se socializan, no será desde luego necesario socializar la tierra, pero tendremos una grave paralización de iniciativas que a nadie conviene y, menos que a nadie, a los intereses generales del país por encima de cualquier posición de grupo o de sector. Habrá más desempleados.

Hay en España medio millón de pozos de iniciativa particular. Lo prudente sería —entendemos— que los particulares sigan haciendo pozos y aprovechando manantiales en ese modesto ámbito que nosotros pedimos

que se les reserve, y que la Administración se ocupe de grandes empresas, como la potabilización del agua del mar. Antes se refería el señor Sáenz Lorenzo a las ayudas públicas para seguir potabilizando. Pero ¡si ya no se podrá seguir potabilizando por la iniciativa privada! Un hotel de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife no podrá potabilizar si no tiene una concesión, y no podrá hacer suyas las aguas potabilizadas a menos que se establezca también esa concesión.

En definitiva, nuestra conclusión lleva a que el Gobierno —éste o el que le sustituya en su día— haga lo que debe hacer, las grandes obras, las grandes regulaciones también de aguas subterráneas, expropiando cuando haga falta, siempre que haga falta por interés social o utilidad pública, pero que deje a los particulares seguir haciendo lo que sólo es capaz de hacer, hasta por su mínimo alcance y su modesta significación a niveles de macroeconomía, lo que ya está haciendo y haciéndolo con indudable éxito.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Beltrán Sanz para la defensa de sus enmiendas números 55 y 56.

El señor BELTRAN SANZ: La enmienda número 55 al artículo 2.º se justifica en base a que incluyó dos temas más, como son la fase atmosférica del ciclo hidrológico y las aguas marítimas hasta la zona de influencia económica, que no figuran con objeto de que el ciclo hidrológico quede totalmente complementado. Asimismo en esta enmienda, que es prácticamente sustitutoria de todo el artículo 2.º, se distingue el dominio privado del público, como en todas las anteriores que he defendido.

En cuanto a los embalses —y esto creo que es importante— el texto del proyecto se refiere a los embalses superficiales cuando hay también embalses subterráneos, de hecho actualmente se está almacenando agua en grandes depósitos subterráneos que evitan la evaporación. De esta forma, creo que quedarían incluidos todos los procesos.

Se pretende que se supriman los terrenos acuíferos subterráneos. Si se refiere al contenido, el agua está ya incluida, y si se refiere al acuífero en sí como estructura, es ya de dominio público en la vigente Ley de Minas. En cuanto al terreno, entendemos que se debe suprimir porque, si no, se socializa la tierra permeable, es decir la tierra de labor.

El señor PRESIDENTE: Al no estar presente el señor Escuder, damos por decaídas sus enmiendas. *(El señor Beltrán Sanz pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Beltrán.

El señor BELTRAN SANZ: Señor Presidente, he dejado sin defender la enmienda número 56. Es una enmienda de adición que trata de defender precisamente el dominio privado hidráulico. En este caso había que añadir lo siguiente: a) Las aguas pluviales que caen en un predio privado mientras no atraviesen terrenos de titularidad

pública. Y b) Las aguas continentales subterráneas que discurren bajo un predio privado». No hace falta más justificación porque se justifica por sí misma.

El señor PRESIDENTE: Se dan por decaídas, pues, las enmiendas 533, 534, 535, del señor Escuder, que no está presente.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente queríamos mantenerlas para votación dándolas por defendidas.

El señor PRESIDENTE: En principio esta Presidencia no lo podría aceptar. Solamente lo aceptamos, como caso excepcional, al Grupo Parlamentario Mixto, por la sencilla razón de que sólo tienen una representación.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, si quiere las defiende... *(El señor Escuder Croft se incorpora a la Comisión.)*

El señor PRESIDENTE: Voy a permitir que el señor Escuder, aunque ha llegado tarde, defienda sus enmiendas, pero en el futuro se darán por decaídas todas las enmiendas de los señores Diputados que no estén presentes en la Comisión a la hora de defenderlas. No hay otra forma de seguir adelante.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Lo comprendo, señor Presidente, pero quería dejar constancia de que vamos a hacer todo lo posible por no prorrogar la sesión con defensa prolongada de las enmiendas. Es más, le voy a seguir pasando nota, como ya he venido haciendo de algunas enmiendas que se retirarán.

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, si los señores Diputados no tienen interés en defender sus propias enmiendas, comprenderá que los demás tampoco tenemos interés en escucharlas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No se trata de eso. Es que en ocasiones coincide el horario de esta Comisión con el de otras Comisiones a la que deben asistir. Yo le pido, señor Presidente, que para el caso de que no esté el Diputado enmendante permita la defensa con la mayor brevedad, a otro compañero de Grupo.

El señor URIBARRI MURILLO: Lo permite el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: El turno de Grupo había terminado ya.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No me refiero al turno de Grupo. Me refiero a la circunstancia de que un Diputado puede estar en otra Comisión y, obviamente, no puede duplicarse. Creo que no afecta en absoluto a la marcha del debate.

El señor PRESIDENTE: Por favor, el señor Diputado que tenga enmiendas particulares que no hayan sido subsumidas y, por tanto, defendidas en el turno del Grupo Parlamentario, que lo avise con antelación para que el portavoz del Grupo lo haga. Pero, si no es así, tendré que dar por decaídas las enmiendas, porque no podemos estar esperando a que los señores Diputados hagan, según su criterio, el uso del tiempo que esta Comisión tiene con muchas limitaciones. Creo que no es pedir mucho; simplemente que haya interés por parte de todos en ir avanzando. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)* El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Una cuestión de orden, para aclarar la posición de la Presidencia al respecto.

Nuestro Grupo es pequeño, no estamos todos y hay múltiples enmiendas. ¿Quiere decir esto, señor Presidente, que si en el momento en que corresponda defender una enmienda a uno de nosotros dos no estuviéramos, porque tenemos otras obligaciones en la Cámara, no bastaría con que manifestáramos ahora, señor Presidente, nuestra voluntad de que se sometieran directamente a votación, se den por defendidas y pasen al Pleno? Señor Presidente, es en uso...

El señor PRESIDENTE: Por favor, en principio no habría motivos para hacerlo así. Siendo un grupo pequeño, si los dos miembros de la Comisión no están presentes, aunque hay otros miembros del Grupo Parlamentario que pueden venir, les agradecería pasasen a la Mesa un escrito diciendo que mantienen esas enmiendas y, excepcionalmente, esta Presidencia se hará cargo de las mismas. En el bien entendido de que queremos dar flexibilidad, lo que no puede aceptar esta Presidencia es que todos estemos esperando a un Diputado porque se haya ido. Este es el sentido de la intervención de la Presidencia.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, cuando preveamos una ausencia de los dos se lo manifestaremos por escrito a la Presidencia, en la certidumbre de que será una hora o dos, no más.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia quiere dar flexibilidad, pero, por favor, todo el mundo debe entender que la flexibilidad y el interés debe notarse por todas las partes. *(El señor Uribarri Murillo pide la palabra.)*

Señor Uribarri, para cuestiones de orden solamente pueden intervenir los portavoces de los grupos parlamentarios.

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor TRILLO LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, como es habitual y ya lo conoce la Presidencia, yo agradezco la flexibilidad de que está haciendo gala a lo largo de esta sesión. También estoy seguro de que la Presidencia reconoce que por parte de nuestro Grupo Parlamentario se está procediendo en todo momento a la agilización necesaria para que se vaya lo más deprisa

posible. Yo preguntaría cuál es el momento procesal adecuado, a lo largo de los debates que se van a producir a partir de ahora, para que por parte del portavoz del Grupo Parlamentario Popular en este caso concreto de la ley de aguas, el señor Gómez de las Rocas, se anuncie a la Presidencia que determinadas enmiendas se sometan a votación por no estar presente el Diputado particular que las ha presentado.

El señor PRESIDENTE: Su Grupo no tiene ningún problema, porque son Diputados suficientes. Si un Diputado que tiene unas enmiendas no puede estar, basta con que el portavoz las cite y asunto concluido. El problema se plantea cuando no hay nadie de un Grupo determinado, porque son pocos Diputados. En su caso, cuando el portavoz termina su turno sin haber hecho mención expresa de unas determinadas enmiendas, éstas se dan por decaídas si no está el Diputado que las tiene que defender. No podemos hacerlo de otra forma. Yo doy facilidades, pero pónganse ustedes de acuerdo sobre la forma de organizar el debate. Es un problema de su Grupo, no de esta Presidencia.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, a veces el problema que tiene es entenderle, pero quitando ese problema mínimo en lo demás no hay ningún problema.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar la palabra, tal como habíamos indicado antes, al señor Escuder para que defienda las enmiendas 533, 534 y 535.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, pido disculpas pero, dado que no hay ningún ujier, he ido a buscar un vaso de agua. Estoy aquí desde las nueve en punto de la mañana esperando que empezara. Sali simplemente a buscar un vaso de agua.

El señor PRESIDENTE: Por favor, defienda sus enmiendas, porque todos estamos en la misma situación.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, se ha olvidado de mencionar la enmienda número 793, que también me corresponde a mí. Según el informe de la Ponencia se me atribuyen las 772 y 773, que pertenecen al señor Díaz Fuentes. Voy a defender las enmiendas 533, 534, 535 y 793, si S. S. me lo permite.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, hablar en general de que los terrenos acuíferos subterráneos van a ser de dominio público es poco menos que hacer de dominio público, prácticamente, todo el subsuelo del país, porque todo él, en este momento, de una u otra manera, es un terreno acuífero.

Desde el punto de vista de nuestras enmiendas, yo quisiera destacar un dato fundamental que descarta transmitir a los señores del Grupo Socialista. En Canarias,

según el Gobierno, en este momento hay vigentes 12.000 permisos de prospecciones de agua; hay 4.800 kilómetros de galerías subterráneas de captación de agua y el costo, según el propio Gobierno ha dicho, en estos momentos, año 1985, de cada metro lineal de perforación de galerías es de 40.000 pesetas. Estamos hablando de cientos de miles de millones de pesetas de inversión privada en Canarias.

Solamente la aparición del anteproyecto de ley ha producido el efecto de la paralización casi total de las prospecciones de agua en Canarias. Hay que destacar también que el Estado, los diferentes Gobierno que ha tenido este país en los últimos años prácticamente no han hecho ningún gasto en perforaciones de agua. Concretamente, el Gobierno, en una contestación a este Diputado, hacía referencia a un gasto en perforaciones de, aproximadamente, seis millones de pesetas en los últimos años, aparte de las inversiones que recientemente se están haciendo en otros conceptos, como son los planes de balsas, etcétera, que no tienen nada que ver con los gastos de perforación. Es decir, hasta el día de hoy, las prospecciones y la captación de aguas ha sido una iniciativa privada en Canarias, iniciativa que ha mantenido en algunas islas — porque la situación es diferente en las siete islas — unas cantidades razonables de agua para el consumo humano y para la propia agricultura, en base a una serie de inversiones. Esas inversiones, en este momento, por el temor a esa nacionalización de la cual se está hablando o a la declaración de dominio público de los terrenos acuíferos subterráneos, están paralizadas. Esto es preocupante en unas islas como las nuestras, donde es necesario realizar día a día trabajos de perforación de galerías.

Por otro lado, y entrando ya en las enmiendas concretas, en primer lugar, en la enmienda 533, a la que antes hice referencia, se propone otro texto, simplemente para ser coherente con nuestra enmienda anterior al artículo 1.º

Con respecto a la enmienda 534, se trata de la supresión —y somos conscientes de que diferimos en el concepto— de la expresión «... las subterráneas fluyentes», dejando simplemente «las aguas continentales superficiales».

Por último, la enmienda 535 hace referencia a los lechos de los lagos y lagunas públicas. También se da el caso de que existen pequeñas lagunas, que son privadas por estar incluidas dentro de fincas de pequeño tamaño. No parece lógico que estas pequeñas lagunas que se encuentran en fincas privadas sean también consideradas de hecho de dominio público, porque parecería absurdo que tuvieran que entrar dentro de una propiedad ajena, a la cual únicamente sirven para hacer efectivo ese dominio público.

Nada más, señor Presidente, en aras a esa brevedad que usted nos pide.

El señor PRESIDENTE: Me parece que por el Grupo Popular queda todavía por defender la enmienda número 70, del señor Clavijo. Tiene la palabra su señoría.

El señor CLAVIJO GARCIA: Señor Presidente, no qui-

siera repetir argumentos, por lo que suscribo totalmente lo dicho por el señor Escuder. Mi enmienda se concreta a la supresión del apartado d) del artículo 2.º, que dice «Los terrenos acuíferos subterráneos». Basta decir que en el subsuelo español, pues si se incluyen como dominio público todos los terrenos acuíferos, éstos, por lo menos, son susceptibles de tener agua. Me parece que con esto y con lo que ha dicho el señor Escuder sobre el tema general de las islas, queda defendida esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco. Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Si no me equivoco, únicamente tengo la enmienda 811 que se refiere a la primera frase del artículo 2.º. Lo que pretende esta enmienda es lo que hemos propuesto en otras anteriores, es decir, en la 809 y en la 810, que es la eliminación de la expresión «... del Estado», para no prejuzgar lo que ya hemos comentado en la enmienda 809, que es la distribución competencial o la posibilidad de actuación de las Administraciones públicas en esta materia. En consecuencia, me remito nuevamente a la argumentación facilitada al hablar de la enmienda 809.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens, para la defensa de sus enmiendas 21, 22 y 23, y, en su caso, la del señor López Raimundo, número 253.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, voy a defender mis tres enmiendas y, tal y como me propone el señor Presidente, también muy brevemente la del señor López Raimundo.

Mi enmienda 21 pretende suprimir en el artículo 2.º las dos palabras «del Estado», que están puestas a continuación de «dominio público hidráulico». Mi enmienda quisiera que dijese: «Constituyen el dominio público hidráulico, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley...», etcétera, el artículo seguiría tal como está. La justificación de la supresión de estas palabras «del Estado» la he hecho en el debate del artículo 1.º. Sus señorías saben perfectamente que yo mantengo que hay competencias de la Administración central del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de aguas, es decir, en materia del ciclo hidráulico en España. Por lo tanto, el dominio público hidráulico puede ser administrado tanto por la Administración central como por la Administración de las Comunidades Autónomas. Por esta razón propongo la supresión de las palabras «del Estado», porque me temo que están puestas aquí por los redactores para que se interprete que el dominio hidráulico sólo puede ser administrado por la Administración central.

La enmienda 22 es una repetición de una enmienda puramente técnica que he defendido antes. Trata de que en el apartado a), donde dice «Las aguas continentales», se añada «e insulares». Pero como he tenido muy poca fortuna en la defensa de esta misma enmienda en el artículo 1.º, propongo ahora al ponente socialista una tran-

saccional que, en lugar de «aguas continentales», diga «aguas terrestres»; ni «continentales» a secas ni «continentales e insulares», tal como propone mi enmienda. Digamos las aguas terrestres, tanto las superficiales como las subterráneas fluyentes, etcétera.

Finalmente, mi enmienda 23 tiene también un carácter técnico. No tiene, ni mucho menos, un carácter político. Pretende de verdad mejorar técnicamente el proyecto de ley. El apartado d) dice: «Los terrenos acuíferos subterráneos». ¿Cómo les suena a ustedes simplemente en castellano los terrenos subterráneos? Estoy seguro de que les suena mal. Pero es que a cualquier geólogo, sea de la nacionalidad que sea, le sonaría mal también. No hay terrenos acuíferos subterráneos; hay estratos acuíferos subterráneos. Es decir, estratos acuíferos que están bajo la superficie de la tierra, pero terrenos subterráneos no le suena ni a un geólogo ni a nadie que sepa un poco de castellano. Por lo tanto, mi enmienda pretende que este apartado d) diga «Los estratos acuíferos subterráneos».

En cuanto a la enmienda del señor López Raimundo, que la Presidencia me permite defender, es la número 253 y pretende que en el apartado a) de este artículo 2.º se suprima el concepto de «fluyentes».

Según el señor López Raimundo se debía decir: «Las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas», porque no advierte razones para excluir del dominio público hidráulico las aguas subterráneas que no fluyan.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Centrista. ¿Cómo desean dividir el tiempo?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Las enmiendas número 772, al artículo 2.º, apartado a), y 773, al artículo 2.º, apartado b), del señor Díaz Fuentes, podía defenderlas, señor Presidente, pero en aras de la rapidez manifiesto que se sometan a votación, entendiéndose justificadas en los términos del escrito que obra en poder de la Comisión.

En cuanto a las enmiendas restantes, me propongo defender las del Grupo Centrista y ceder la palabra después al señor Mardones para que defienda la número 756, que tiene a este artículo. Una distribución de tiempos es irrelevante, puesto que vamos a ser muy breves en la defensa, señor Presidente, y no vamos a consumir ni mucho menos el que se nos asigna.

Las enmiendas números 651 y 652 persiguen mejoras de redacción. No plantean problemas de fondo. Así, la que se formula al artículo 2.º, apartado b), pretende la supresión de los adjetivos «continuas o discontinuas», por entender que todas las corrientes naturales deben estar dentro del artículo 2.º y de sus propósitos. La distinción entre continuas o discontinuas puede crear problemas interpretativos en algún caso. ¿Cuándo una corriente es discontinua, cuándo no lo es? Cuando estamos en presencia de dos corrientes discontinuas de cauce que pueda sugerir que sean dos corrientes continuas plantearía problemas interpretativos. Consiguientemente, suge-

rimos que el texto quede redactado: «Los cauces de corrientes naturales», sin más.

En cuanto a la enmienda 652, que parece figurar entre las de posible aceptación por el Grupo mayoritario de la Cámara, queremos manifestar que también se trata de mejora de texto, que lo que perseguimos es que la referencia que se hace a terrenos acuíferos subterráneos, y aquí coincidimos de paso con la inteligente observación del señor Vicens, veremos qué solución tiene; simplemente, digo, pretendemos que esta mención se haga a sólo unos efectos determinados, a los efectos de actos de disposición o de afección a los recursos hidráulicos, o a cualesquiera otros efectos, porque sería darle al artículo y a su propósito normativo una intención mucho mayor que la que entiendo que es la que persigue el texto legal en este punto. Consiguientemente, se trataría de agregar «a los efectos de actos de disposición o de afección a los recursos hidráulicos».

Con esto termino la primera parte de nuestro turno.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, tiene usted la palabra para la defensa de la enmienda 756.

El señor MARDONES SEVILLA: Con respecto a la enmienda número 756 a este artículo 2.º del Capítulo I, no voy a abundar en más razonamientos por los cuales pretende mi enmienda la supresión de este apartado d), porque, en parte, los razonamientos son muy coincidentes con los que ha expresado el señor Vicens con atinado concepto técnico y gramatical, y prácticamente sería cuestión de una supresión o una aclaración en los términos precisos que ha dicho, como digo, el Diputado de Esquerza Republicana.

Hablar en este artículo 2.º, cuando en el apartado a) se está refiriendo a aguas en su concepto de continentales, tanto si son superficiales como subterráneas fluyentes, para después en los apartados b), c) y d) referirse ya a conceptos sólidos físicos, es decir, a terrenos, bien sean cauces de las corrientes naturales, bien sean los lechos de los lagos y lagunas o de los embalses, y bien esta referencia del apartado d) a los terrenos acuíferos subterráneos, nos parece que el legislador aquí va a introducir un concepto de confusión muy fuerte, porque si se quiere tener también definición de dominio público hidráulico del Estado en el agua como contenido y en cuanto a lo físico sólido que lo rodea, o la envuelve total o parcialmente, el continente, se debería haber llevado al apartado a) las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas fluyentes, o acuíferos subterráneos, para diferenciar esto. Porque un agua subterránea fluyente, señorías, se está entendiendo, o al menos lo entiendo yo aquí, que es la que está fluyendo por causa natural, la clásica fuente o el clásico manantial. Si el legislador quiere decir que puede ser fluyente por causa artificial, bien por pozos artesianos, bien por perforación, pozo con extracción de bombeo, o cualquier otro sistema, o de galería de penetración en los terrenos, dígame claramente aquí, porque entonces estamos creando un confusionismo entre lo que son acuíferos de agua estacionada, pero con dinámi-

ca de drenaje de salida, o nos estamos refiriendo a los embolsamientos clásicos, como ocurre, por ejemplo, en las áreas insulares canarias que son estáticas, que no se movilizan en la medida en que no se haga una penetración artificial física por galería para su extracción.

Por tanto, si se va a poner un término tan extenso como los terrenos acuíferos subterráneos, es que ahí tenemos todo el subsuelo español fundamentalmente, y esto no parece que sea tampoco la intencionalidad del legislador. Yo no voy a entrar todavía aquí en este tema de discutir un dominio público hidráulico del Estado sobre el bien agua, estoy intentando racionalizar el objeto verdadero al cual se dirige la intencionalidad del legislador, porque dirigirme así, incluso con la impropiedad que ya ha señalado, y reitero, el señor Vicens, a terrenos acuíferos subterráneos, si se hubiera hablado por lo menos de capas alveas o depósitos acuíferos subterráneos, o estratos acuíferos subterráneos, bien, pero terrenos... Señorías, todo el que tenga un mínimo conocimiento de geología, de movimientos de capas tectónicas, de la formación de los estratos geológicos, etcétera, sabe que cualquier materia que no sea verdaderamente impermeable puede ser objeto de tipos de depósitos en las múltiples formaciones geológicas en que los acuíferos subterráneos se dan.

De aquí que, o se racionaliza con claridad esto para no introducir conceptos confusos y ambiguos con una supresión del apartado d), o se entra en una línea de expresión correcta de los términos en que quiere referirse el legislador cuando habla en el apartado a) de las aguas subterráneas fluyentes o los acuíferos subterráneos, que interpreto que debe estarse refiriendo a embolsamientos no fluyentes naturalmente.

Esta es la intencionalidad de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 192, para la defensa del dictamen y, en su caso, para turno en contra, por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: En primer lugar, nosotros no vamos a mantener la enmienda 192, que queda retirada, por tanto.

En segundo lugar, no voy a extenderme excesivamente de nuevo en un tema que ya hemos tratado en el artículo anterior. Simplemente diré que en este artículo se asocian a las aguas declaradas públicas en el artículo anterior los lechos o cauces por los que éstas discurren. En primer lugar, los cauces de corrientes naturales, pensamos que el «continuas o discontinuas» a que se ha referido el representante del Grupo Centrista sí que clarifica, porque podría discutirse si son cauces de corrientes de agua aquellos por los que el agua discurre de forma discontinua. Por tanto, no vamos a aceptar su enmienda.

Naturalmente, en esta asociación no solamente nos quedamos en aguas superficiales, cosa que ya hacía la anterior Ley en buena medida, sino que también entramos en aguas subterráneas y, por consiguiente, se califican así los terrenos acuíferos subterráneos. Vamos a

mantener el término «terrenos acuíferos subterráneos», porque no vemos que sea mejorado por ninguna de las propuestas que se nos hacen. Los terrenos pueden ser estratificados o no. A lo que nosotros nos referimos es al acuífero, y una palabra genérica como terreno acuífero pensamos que es la más adecuada mientras no se nos presente una alternativa que puede ser más satisfactoria. Entre las que se han manejado aquí no hemos visto alternativas más satisfactorias. Los terrenos, repito, pueden ser estratificados o no, y no podemos limitarnos a terrenos estratificados, hay terrenos basálticos, hay terrenos de otro tipo que no son estratificados y que, por tanto, dejarían fuera. Nosotros a lo que nos referimos es a todos los terrenos continentes de aguas subterráneas.

En cuanto a la intervención del representante del Grupo Popular, nosotros planteamos en la Ley que todas las aguas sean de dominio público, que haya una planificación de estas aguas; ¿que evidentemente el abastecimiento de ciudades tiene que tener preferencia en el uso del agua? Pues evidentemente, pero nosotros pensamos que debe tener concesión, es decir, que no deben separarse las aguas que se utilicen para abastecimiento de ciudades del resto de las aguas. Es un problema común el abastecimiento de ciudades, porque cabría discusión respecto de las necesidades de abastecimiento de cada ciudad. Si su ayuntamiento puede tomar decisiones por sí mismo respecto a cuál es su dominio, nos parece que tiene que haber una preferencia para el uso en abastecimiento (preferencia total que no es en este artículo donde vamos a contemplarla, sino a lo largo de la ley), preferencia total respecto de cualquier otro uso, pero no un dominio público separado. Porque, además, cuando nosotros hemos invocado la posibilidad de declarar de dominio público determinadas aguas, invocamos la Constitución, y en ella únicamente se cita el dominio público estatal, que nada tiene que ver con las competencias de las Comunidades y con la administración del agua. Una cosa es que el agua sea dominio público estatal, y otra cosa es que las Comunidades Autónomas puedan tener competencias respecto de su administración, que incluso esa competencia puede ser exclusiva. Es decir, que haya competencia normativa una vez planteada esta ley y que haya competencia de administración, pero eso nada tiene que ver con la competencia sobre el dominio público que, repito, en la Constitución solamente aparece el estatal, y en esos artículos de la Constitución, nos hemos basado para hacer esta declaración.

Todas las aguas son públicas. Yo creo que hay salvedades en la ley que quizá conviniera recordar. Hay que señalar que la ley establece las charcas como posible dominio privado, también las aguas pluviales. Naturalmente, lo que se plantea en todo caso es el derecho de uso. Recordemos que también en el caso de las aguas subterráneas una explotación de hasta 4.000 metros cúbicos anuales se plantea como absolutamente privada, que ni siquiera está sujeta a declaración. Luego sí que hay algunas excepciones.

Contestando al señor Gómez de las Rocas, si se reconoce la capacidad de intervención y si esta capacidad se

lleva a determinados límites, a lo mejor la posición de su Grupo no está tan distante de hecho de la posición del nuestro, puesto que, en definitiva, nuestro Grupo lo único que hace es una declaración general de aguas públicas, pero luego admite excepciones, que son muy importantes en las disposiciones transitorias, puesto que da a elegir al propietario de las aguas entre mantener su propiedad o pasar a la situación de aguas públicas, que supone una mayor protección administrativa. Ahí está la contraprestación que la ley ofrece para estas personas que pretendan hacer ese cambio.

Pienso que eso no va a suponer una disminución de la actividad. Por el contrario, yo creo que lo importante del agua no es la propiedad, sino la capacidad de uso que da la concesión, y el mismo valor económico tiene la concesión por setenta y cinco años que la propiedad del agua. Igualmente, se podrá utilizar como aval económico, igualmente se podrá hacer determinado tipo de transferencias económicas. Por tanto, ese valor económico no queda disminuido. Es más, yo creo que los intereses, tanto de los propietarios del terreno, como de los investigadores que buscan agua, van a quedar, con algunas enmiendas socialistas que pretendemos incluir en el proyecto, más protegidos a lo largo del desarrollo de esta ley.

Por tanto, nosotros pretendemos que se mantenga la iniciativa puesto que el valor económico es el valor del uso del agua y no el valor de la propiedad, que es tema que yo diría que está en la discusión filosófica y que quedaría, a lo mejor, en la nuda propiedad si llegamos a un nivel de intervención y control suficientes. En ese terreno, podríamos estar muy cerca y, a lo mejor, estamos muy lejos en los términos filosóficos, pero no en los términos reales de actuación.

Respecto al tema de la estratificación, ya me he referido a él. Vamos a aceptar la enmienda centrista número 652, porque pensamos que efectivamente clarifica el sentido de lo que nosotros entendemos por acuíferos subterráneos, en lo referente a las aguas que contienen, en ningún otro sentido. Que nadie entienda que pretendemos nacionalizar o hacer públicas cosas que no pensamos. Por tanto, nos parece que su enmienda es clarificadora y la vamos a votar a favor. Ya he dicho antes que no así la anterior enmienda, puesto que nosotros pensamos que, continuas o discontinuas, podría interpretarse, si eso se elimina, que no son corrientes naturales aquellas que son discontinuas y, para clarificarlo, pensamos que es conviene mantenerlo.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Voy a aludir a dos extremos de la contestación del señor Saénz Lorenzo. Uno, referido al problema de los bienes de dominio público local, provincial o municipal. El segundo, relativo al supuesto reconocimiento —que mucho celebraríamos no fuera supuesto— de la existencia de salvedades del dominio privado en el proyecto de ley.

Respecto del primero, S. S. confunde el problema de la preferencia de aprovechamientos, problema que aborda el proyecto en el artículo 57, con el problema de la titularidad de las aguas, problema que se suscita en este artículo 2.º Lo que nosotros hemos propuesto es que se reconozca, dentro del dominio público, la existencia de una pluralidad de titulares, porque también son Estado, también son titulares de potestades y de obligaciones que han de transformar en otros tantos servicios públicos. La Ley de Régimen Local —y me refiero, aunque su denominación es otra, a la actual— también impone a las corporaciones locales esta clase de servicios. Congruentemente, hay que dejarles los medios que ya tienen; ya que no les damos nada, no quitarles tampoco nada de lo que tengan. Y entiendo, abundando en lo que antes hemos dicho, que afecta gravemente al principio de autonomía la privación del dominio público local a Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El silencio de la ley sobre este punto es más expresivo que las palabras. Si no se dice en la ley que queda reconocida expresamente la existencia de ese dominio público municipal —dominio público porque el agua está destinada al abastecimiento de poblaciones o de otros fines; insisto, no es un problema de preferencias—, evidentemente se está negando lo que el ordenamiento jurídico permitirá defender por otras vías, pero ahora estamos en la vía constituyente, y en esta vía hay que decir que se está haciendo un grave quebranto al dominio público local, y hay que decirlo claramente, porque es una diferencia diametral la que separa al Grupo Popular de la mantenida por el Grupo Socialista. Si hay titularidad municipal y provincial de dominio público, dígame expresamente; si no, señores socialistas es que ustedes no las respetan.

Segunda cuestión, la de las aguas privadas que, se dice, reconoce el proyecto de ley. Perdón, pero en el artículo 51 del proyecto (que tampoco es materia directa de este debate, pero tengo que aludirlo en obligada respuesta a sus argumentaciones) se habla de que el propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales. Señor Saénz Lorenzo aprovechar no es necesariamente ser propietario; el aprovechamiento es concepto distinto del de la titularidad dominical. Alguien puede aprovechar una cosa sin ser titular de su dominio, por ejemplo, el usufructuario, el usuario, el habitacionista, etcétera. Por tanto, es un concepto distinto, y el proyecto de ley no habla, en absoluto, de atribuir el dominio al propietario de la finca. Lo que se dice es que podrá, en razón a esa accesibilidad (que es la que a nosotros nos lleva al reconocimiento del dominio), aprovechar las aguas; pero, evidentemente, el titular de ellas, el Estado, siempre puede recabar el dominio y hacer uso del mismo. No da derechos ni los reconoce; tolera usos.

Cuando se dice que en las condiciones que reglamentariamente se establezcan se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales, etcétera, no se dice que se reconoce que las aguas procedentes de manantial y que no sobrepasen los 4.000 metros cúbicos sean de dominio privado. Eso es lo que hay que decir para que haya excepciones a la regla general y sin salvedades, con-

tenida en el artículo 2.º del proyecto de ley. La alternativa de las normas transitorias es como si me da usted a elegir entre morir a espada o a florete. En eso consiste la alternativa socialista: o en una protección administrativa, que nadie sabe a dónde va a llegar, si va a llegar a una demanialización final de las aguas, así protegidas transcurrido el plazo de cincuenta años, o en el más absoluto de los precarios. Porque una propiedad que no se puede catalogar, que no se puede inscribir y que no puede gozar de toda la protección de un registro público, no es propiedad; es un precario, que es cosa absolutamente distinta.

Y otra cosa más. Lo que está sometido a temporalidad no es propiedad, señor Sáenz Lorenzo. La propiedad no es temporal, es intemporal.

En consecuencia, nos parece una seria incorrección jurídica y económica decir que lo importante económicamente es el uso. El usufructo de un derecho, aunque sea vitalicio, nunca vale lo mismo que la plenitud de la propiedad. Nunca vale lo mismo la parte y el todo. El usufructo es igual a propiedad menos nuda propiedad. Luego tiene un valor inferior y eso repercute en la obtención de créditos, repercute en la utilización, y, evidentemente, cuando hayan transcurrido treinta años de los cincuenta previstos en esas normas transitorias, la hipoteca que le den por esas aguas al titular de ellas, si es que le dan algo, valdrá mucho menos que lo que valdría si las aguas fueran de su dominio o si esas aguas tuvieran por delante más años de aprovechamiento asegurado.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a intervenir alguien más del Grupo Popular en turno de réplica? (*Asentimiento.*)

El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Sáenz, se ha olvidado usted de los datos que les he dado con respecto a Canarias. Creo que es importante que piensen ustedes en el daño que se puede hacer, y que se está haciendo de hecho en este momento, a la prospección y captación de aguas en Canarias.

De todas maneras, nosotros no queremos ser muy pesados con todas las enmiendas y, señor Presidente, en este momento retiro la número 533, manteniendo a efectos de votación y defensa en el Pleno las enmiendas 534, 535 y 793.

Insisto en que deben considerar la situación de Canarias no solamente en cuanto a la disposición transitoria, sino en el contexto del proyecto de ley. Porque este proyecto, en contra de lo que se ha dicho anteriormente, tiene aplicación en Canarias como derecho supletorio, y es evidentemente el contexto de este proyecto de ley el que está produciendo el efecto más grave en este momento en Canarias.

Por otro lado, yo no sé si ustedes saben cómo se hace la captación de las aguas subterráneas en Canarias, pero valdría la pena que el señor Presidente invitara a los portavoces, por lo menos del Grupo Socialista y a la Mesa, a que visitaran las galerías subterráneas de aguas de Canarias para que vieran que realmente la iniciativa pú-

blica no puede abordar el tema del agua en determinadas islas de Canarias. En otras islas es otro problema totalmente diferente, pero la constitución, el riesgo económico en sí que representa la captación de aguas, en las islas occidentales, fundamentalmente, es mucho más elevado que en el resto del conjunto de nuestro país. Honradamente les pediría que consideraran con todo cariño las enmiendas que estoy manteniendo.

El señor PRESIDENTE: Agradecería a los señores Diputados que el segundo turno fuera de verdad de réplica, no de reiteración de argumentos, porque entonces nos hacemos todos muy pesados y se prolonga mucho el debate.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, es que da la coincidencia de que se olvidó de contestarme el señor portavoz socialista y por eso lo reiteraba.

El señor PRESIDENTE: Es que este tema ya se ha tratado en el artículo 1.º, como sabe su señoría.

Voy a dar la palabra al Grupo Parlamentario Vasco, y en su nombre al señor Echeberria, para la defensa de su enmienda 811.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Quisiera destacar nuevamente al portavoz del Grupo Socialista que nosotros lo que discutimos es —y valga la redundancia— la titularidad del título jurídico de intervención. Es decir, no podemos admitir que esa titularidad corresponde sólo al Estado en los términos en que se establece en la Constitución o, más bien, en los términos en que la Constitución utiliza el término «Estado» como excluyente de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, no se trata de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer esa titularidad estatal, sino que son ámbitos diferentes de titularidad, si admitimos que también las Comunidades Autónomas son parte del Estado y que la Constitución española, en realidad, lo que establece es un reparto del poder político entre la Administración central y la Administración autonómica.

Por consiguiente, no nos es suficiente que las Comunidades Autónomas puedan ejercer una titularidad que es estatal, sino que nosotros estimamos que las Comunidades Autónomas tienen un título jurídico exactamente igual de suficiente y de válido —incluso consagrado, por supuesto, en la Constitución—. Ese es el problema. No se trata de una única titularidad que se pueda ejercer por entes diversos, sino que se trata de titularidades diferentes.

En ese sentido las Comunidades Autónomas tienen una titularidad propia dentro de su ámbito, que es —como digo— una interpretación concreta de un reparto de poder político que es el que se hace entre la Administración central y las Administraciones autonómicas.

Por eso nosotros pedimos que se elimine la expresión «del Estado», porque si esa expresión se interpreta en el sentido en que la utiliza normalmente la Constitución, supone que la atribución de esa titularidad y de las facul-

tades es para el Estado, es decir, para la Administración central y no para las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, nosotros comprendemos ese punto de vista y lo asumimos perfectamente como una postura de Grupo, pero no podemos estar de acuerdo porque precisamente lo que discutimos es el fondo de la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Vicens, en turno de réplica.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo para replicar en cuanto a mi enmienda 23, que es la que proponía sustituir «terrenos acuíferos» por «estratos acuíferos».

El señor Sáenz persiste en encontrar buena la expresión «terrenos subterráneos». Le aseguro que es inaceptable para un geólogo y me parece que también queda más bien fea en castellano. En fin, le aconsejo que en esta materia, antes del debate en Pleno, también consulte a un catedrático de geología.

En cuanto a su argumento de que, por ejemplo, los basaltos no forman estratos, quiero comentarle que sí los forman; que probablemente usted confunde estratificación con sedimentación, y lo que quiso decir es que los basaltos no son una roca sedimentaria, lo cual está muy indicado, señor Sáenz; pero no era ésta la cuestión. Yo no hablaba de sedimentos, hablaba de estratos. Y está claro que hay estratos basálticos.

Por otra parte, su ejemplo sobre los basaltos me parece particularmente mal elegido, porque los basaltos son una roca ígnea, que forma estratos, y que además resulta que no sólo es impermeable, sino que es insoluble al agua. De manera que es extremadamente difícil que pueda haber estratos o simplemente terrenos basálticos acuíferos.

Yo vuelvo a proponer otra transaccional porque estoy desolado de no conseguir que encuentren buenas ni las enmiendas técnicas que no tienen el menor sentido político. Entonces sugiero una transaccional. Diganme que suprimen la palabra «terrenos» y que la letra d) quedará con la expresión «acuíferos subterráneos». No es una cosa demasiado satisfactoria para ningún científico, pero por lo menos no es incorrecto y puede decirse.

El señor PRESIDENTE: Si quiere presentar una enmienda transaccional, hálaga llegar a la Mesa, por favor, y entonces procederíamos a su tramitación.

Por parte del Grupo Centrista, para turno de réplica, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Por lo que respecta a las enmiendas del Grupo Centrista propiamente, sólo dos palabras, con independencia de lo que diga el señor Mardones. Las palabras son las siguientes: ¡Albricias! ¡Increíble!

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente,

porque yo, en este momento, señor Presidente, con relación a mi enmienda tengo que decir que si hubiera una transaccional bien en la fórmula en que la ha previsto el señor Vicens, o bien por parte del Grupo Socialista, aceptaría, en este aspecto de la letra d), la expresión «acuíferos subterráneos» sustituyendo la palabra «terrenos» por su impropiedad, como ya hemos señalado reiteradamente.

Parece ser que en toda esta contemplación que hace el artículo 2.º de aspectos de continente y contenido, según ha dicho el portavoz socialista, lo único que se salva son las charcas. Parece poco serio ese tema. ¿En qué aspectos se van a definir aquí la utilización que puedan tener las charcas, sin entrar aquí en términos jocosos? Digamos que convendría estudiar perfectamente y delimitar cualquiera de los aspectos técnicos que vaya a tener en la Ley.

Por lo demás no entro en las cuestiones técnicas porque resultan obvias y no vamos a montar aquí tampoco una extensión de una clase de geología.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Socialista, para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Muy brevemente. Evidentemente el proyecto plantea una unidad de titularidad —esta va a ser mi respuesta tanto al Grupo Popular como a las minorías—, y esa unidad de titularidad está de alguna forma unida al concepto de unidad de gestión. Sería muy difícil plantearse la diversidad de titularidad porque tendríamos que entrar otra vez en el tema de las cuencas intercomunitarias y cuencas intracomunitarias. Habría un problema serio y yo creo que innecesario porque es solamente la titularidad lo que se plantea, no el desarrollo de las competencias y la administración de las aguas, que puede ser plena por parte de las distintas administraciones.

En ese sentido pienso que las Comunidades Autónomas pueden y deben tener —y así lo establece la Ley— capacidad normativa, incluso respecto de la administración de las aguas, como en el caso de las intracomunitarias, pero sería más difícil hacer un planteamiento similar respecto de la propiedad porque tendría menos apoyos constitucionales para establecer el carácter de dominio público.

Nosotros planteamos la unidad de titularidad al mismo tiempo que la plena competencia de las Comunidades Autónomas, en los aspectos que les corresponda, tal y como dicen sus Estatutos, y desde luego existe una preferencia total para los Ayuntamientos en la utilización del uso. Además, no se les quita absolutamente nada a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, puesto que la situación actual que tengan de propiedad de las aguas se les mantiene por las disposiciones adicionales y transitorias. Es decir, no se quita absolutamente nada de la situación actual.

Es rigurosamente falso que se diga que la ley les quita titularidad, porque eso no es cierto; se les mantiene no

solamente a ellos, sino a cualquier otro propietario y no solamente eso, sino que la ley pretende darles preferencia de uso. Lo que parece lógico es que, por ejemplo, si una ciudad necesita más o menos agua, tenga que pedir una concesión para que en esa cuenca sepan qué necesidades se tienen que cubrir en primer lugar y qué agua sobrante queda para cubrir el resto de las necesidades.

La diferencia entre la posición del Grupo Popular y la nuestra he dicho antes que era relativamente pequeña; está en la nueva propiedad. Porque ¿qué más me da a mí el disponer de un pozo del que puedo extraer cuatro mil metros cúbicos al año y hacer lo que quiera con esas aguas, que, además de disponer de ese pozo y hacer lo que quiera, decir que el agua es mía? Creo que la diferencia económica evaluable es muy escasa; es prácticamente nula. ¿Qué diferencia hay entre un agua que yo puedo utilizar como quiera para mi uso o para dárla y decir que es mía? La única diferencia es la nula propiedad; el poder o no decir que el agua es mía. La diferencia de valoración económica en una sociedad de mercado, como en la que estamos, el mercado se encargará de determinarla, pero yo supongo que va a ser mínima. Tenemos experiencia porque en España existen aguas públicas en abundancia: todas las aguas superficiales. ¿Qué valor económico tienen las concesiones? Claro que tienen valor económico puesto que garantizan, de alguna manera, la posibilidad de uso del agua, que es lo importante desde mi punto de vista. El valor económico está en el uso del agua y en la posibilidad de acceder a ese uso.

Respecto al tema de Canarias, efectivamente esta ley va a ser un derecho supletorio, pero, en esa medida, tiene menos importancia para Canarias porque es supletorio. Solamente en aquellos aspectos que no toquen las leyes canarias, la legislación canaria, será de aplicación esta ley. Por tanto, en principio, se supone que en los temas más importantes o que más interés tengan para Canarias no sea de aplicación esta Ley.

Solamente está la declaración de dominio público, que ya la hemos discutido en el apartado anterior.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Querría que el señor portavoz del Grupo Socialista aclarase la expresión, porque decir que es absolutamente falso que no se reconozca la titularidad de las Corporaciones locales en el proyecto de ley, cuando menos, es excesivo.

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, perdón, esto no es una cuestión de orden; es volver sobre el tema.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No es lo mismo decir falso que viene de falsedad, que decir inexacto que viene de inexactitud.

El señor SAENZ LORENZO: En cualquier caso, retiro cualquier expresión que pueda haber molestado a don Hipólito Gómez de las Rocas.

El señor PRESIDENTE: Parece que tampoco es gravísimo. *(El señor Vicens i Giralp pide la palabra.)*

Señor Vicens, ¿desea intervenir para una cuestión de orden que no sea volver sobre el tema?

El señor VICENS I GIRALT: La cuestión de la transaccional que yo he sugerido al Grupo Socialista...

El señor PRESIDENTE: No tengo constancia de que ningún grupo haya presentado enmienda transaccional.

El señor VICENS I GIRALT: Verbalmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: He dicho a S. S. que si quería presentar una transaccional la hiciera llegar a esta Mesa.

El señor VICENS I GIRALT: Esperaba la réplica del Grupo Socialista para saber si es que...

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ya a las votaciones, señorías. No podemos interrumpir constantemente la votación y el trámite parlamentario.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, quiero decir que en todo caso nosotros nos pensaríamos el tema para el Pleno, y sería preferible que la cuestión se planteara entonces.

El señor PRESIDENTE: En otra ocasión agradecería a los Grupos Parlamentarios que quieran presentar enmiendas transaccionales que hicieran llegar a la Mesa, como dice el Reglamento, el contenido de la enmienda, para que en el trámite consiguiente se pueda pasar a la petición de los Grupos en caso de que haya oposición, etcétera y, consiguientemente, para la retirada de las enmiendas a las que se haya presentado dicha transaccional.

Vamos a pasar a someter a votación seguidamente las enmiendas que corresponden al Título I.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pedimos votación separada para las números 811, 22 y 23.

El señor PRESIDENTE: ¿Las enmiendas 22 y 23 pueden juntarse?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo desea separar la votación de alguna enmienda de otros Grupos Parlamentarios?

Se supone que va a separarse la votación de la enmien-

da 652. Agradecería, de todas formas, que en estos casos el Grupo Socialista lo indicara porque si no a la Presidencia se le puede pasar.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 54, 55, 377, 283, 534, 535, 70, 284, 793, 56, 378 y 379.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Vamos a someter seguidamente a la votación de SS. SS. la enmienda número 810, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 811.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 28.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Centrista, números 772, 651, 773 y 756.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Sometemos seguidamente a votación la enmienda 652, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 652.

Sometemos, seguidamente, a la consideración de SS. SS. la enmienda número 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación la enmienda 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Vamos a someter, seguidamente, a votación la enmienda número 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos, seguidamente, a votación la enmienda número 253, del Grupo Parlamentario Mixto, concretamente del señor López Raimundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Vamos a pasar a la votación del enunciado correspondiente al Título I y del artículo 2.º, salvo en el supuesto de que algún Grupo Parlamentario desee alguna votación separada de este Título. (Pausa.) En este caso, hacemos una votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el enunciado del Título I y el artículo 2.º

Pasamos al debate del artículo 3.º, para lo cual, en primer lugar, vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Popular para la defensa de sus enmiendas números 380 y 285. Artículo 3.º

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: A las que añado, con permiso de la Presidencia, cautelarmente, para el caso de que algún compañero no se encontrara presente en el momento de la defensa, las enmiendas a título individual presentadas por compañeros de Grupo.

El señor PRESIDENTE: Si usted las integra, ya están defendidas. Dígame qué enmiendas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Las números 10 y 285.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 10 ha sido dada por defendida por el señor Díaz-Piñes.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Bien, si se consideran defendidas...

El señor PRESIDENTE: No debería hacerlo, pero ha intervenido expresamente a esos efectos.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: De acuerdo, señor Presidente, es lo único que trataba de asegurar. Muchas gracias.

La enmienda del Grupo, la 380, que paso a defender, trata de abordar dos cuestiones. Nosotros entendemos que es necesario mejorar la expresión utilizada por el artículo 3.º cuando empieza diciendo: «Las precipitaciones meteorológicas, como parte integrante del ciclo hidrológico»..., sustituyéndola por «la fase atmosférica del ciclo hidrológico», expresión técnicamente mucho más correcta porque alude a la causa, podríamos decir, de que las precipitaciones simplemente son un efecto o consecuencia. Esa es la primera parte de la enmienda que

propugnamos al artículo 3.º: dejar claro que es la fase atmosférica, y no las precipitaciones, un elemento del ciclo hidrológico que con tanta vehemencia se ha calificado de único en la defensa de otros artículos. Es importante, en relación a lo que sostenemos en esta enmienda hacer una mención a esa unidad del ciclo hidrológico porque aun cuando nosotros entendemos, y lo decimos explícitamente, que a la unidad de ciclo hidrológico no debe seguir necesariamente la unidad de titularidad de aguas ni de identidad de régimen jurídico, el Grupo Socialista entiende, bien al contrario, que ambas condiciones están enlazadas, aunque luego es una concepción que no mantiene en la práctica, porque si hubiera una rigurosa unidad de ciclo hidrológico ni las aguas termales ni las minero-medicinales podrían quedar fuera de la regulación unitaria, ni tampoco las aguas del mar, habida cuenta de que son parte indiscutible e inseparablemente del mismo ciclo hidrológico. Si no es así, estamos, de modo claro, contradiciendo el principio general del artículo 1.º y las afirmaciones contenidas en la memoria del proyecto.

La segunda parte de nuestra enmienda se limita a pedir que conste un añadido donde se diga que no obstante depender de la Administración general del Estado la regulación de modificaciones artificiales del ciclo o de la fase atmosférica, quedarán exentos de esa prohibición de intervenir sin permiso los agricultores que actúen en defensa de sus cultivos en la lucha antigranizo. En Aragón se suele decir que las pedregadas son más rápidas que la Administración, y supongo que esto también se podrá decir en otros sitios de España. No es natural que establezcamos por vía implícita una interdicción de la auto-defensa del agricultor frente a un fenómeno inmediato que, o exige un tratamiento de la misma naturaleza, o, evidentemente, carece de tratamiento.

Se trata, como decimos, de una mejora técnica, porque, una vez más, es muy posible que estemos muy cerca, pero nos estamos dando las espaldas, no llegamos a encontrarnos cara a cara. ¿Hay —pregunto— alguna dificultad para reconocer que los agricultores puedan organizarse y defender, como ya lo están haciendo, sus cosechas en la lucha llamada antigranizo? Si hay alguna dificultad, dígame, y si no hay ninguna dificultad, reconózcase e introdúzcase en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 57, tiene la palabra el señor Beltrán Sanz.

El señor BELTRAN SANZ: Esa enmienda pienso, señor Presidente, que está admitida.

El señor PRESIDENTE: No hay ninguna enmienda votada, luego no hay ninguna enmienda admitida, señor Beltrán.

El señor BELTRAN SANZ: Se da por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 285, del

señor Rico Jiménez, como no está en la sala, se da por decaída. (*El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.*)

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, la hemos retirado antes mediante una nota.

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocas, perdone, no me constaba.

Para la defensa de la enmienda número 812, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, nuestra enmienda tiene dos cuestiones fundamentales. La primera es la sustitución de la palabra «precipitaciones» por «fenómenos» y la segunda es que esas modificaciones que se introduzcan tengan en cuenta los intereses concretos de las Comunidades Autónomas a las que puedan afectar.

Nosotros proponemos sustituir la expresión «precipitaciones meteorológicas» por «fenómenos meteorológicos» por entender que técnicamente es la terminología adecuada. Lo que se podrá modificar, en su caso, son los fenómenos y no las precipitaciones, pues «precipitación» es algo que está ya cayendo y que, en consecuencia, no se puede modificar, sino, cuando más, evitar ciertos efectos de la misma a través de protecciones, etcétera, tales como paraguas u otros instrumentos o mecanismos similares (*Risas.*) Hay que tener en cuenta que si hablamos de precipitación es algo que ya no tiene remedio, tenemos que hablar del fenómeno meteorológico que queremos evitar o modificar.

Desde el punto de vista técnico, nosotros pensamos que es mucho más adecuado hablar de «fenómeno meteorológico» que de «precipitación meteorológica».

Por otra parte, pensamos que verdaderamente habría de dar una participación a las Comunidades Autónomas afectadas por tales modificaciones con el fin de hacer posible la defensa de sus propios intereses. Además, téngase en cuenta que una Comunidad Autónoma concreta puede tener competencias en esta materia como aprovechamiento hidráulico y como medio ambiente y, en consecuencia, es lógico que si, por ejemplo, una determinada acción en una Comunidad Autónoma pudiera repercutir en un fenómeno meteorológico cuyas consecuencias se sufren en otra Comunidad Autónoma, habría que tener en cuenta los intereses contrapuestos, en su caso, y dar entrada a la participación de ambas Comunidades para poder decidir la actuación sobre ese fenómeno meteorológico. Por eso es por lo que nosotros proponemos en nuestra redacción que siempre respondan esas modificaciones a un plan previo y aceptado por las Comunidades Autónomas que se estimen afectadas.

Resumiendo, proponemos sustituir la expresión «precipitaciones meteorológicas» por «fenómenos meteorológicos», porque nos parece más correcto, y proponemos que se dé entrada en la decisión sobre estas acciones a las Comunidades Autónomas afectadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Socialista, para turno en contra ¿quién va a intervenir?

El señor Estrada tiene la palabra.

El señor **ESTRADA SANCHEZ**: En primer lugar, para tranquilizar a todos los presentes, decir que vamos a aceptar la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Popular, del señor Beltrán Sanz; que rechazamos el resto, si bien creemos que la aceptación de la enmienda número 57 da satisfacción, tanto a la primera parte de la enmienda número 380, también del Grupo Parlamentario Popular, como a la primera parte de la enmienda número 812, del Grupo Parlamentario Vasco.

En cuanto a la segunda parte de la enmienda 380, de Grupo Parlamentario Popular, entendemos que es un asunto de carácter reglamentario determinar cuáles serán aquellos procedimientos. Efectivamente nos habla de los petardos para el granizo, etcétera, pero existen otros procedimientos que pueden ser aplicables y que deben ser materia de reglamentación.

En cuanto a la segunda parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, coherentemente con nuestro criterio de planificación y teniendo en cuenta además que las Comunidades Autónomas, en cuanto se dice que podrían estimarse afectadas, nos parece excesivo en el sentido de que cualquier Comunidad, por distante que pudiera ser la actuación, podría estimarse afectada y crear una complicación. Creemos que, de todas maneras, esto queda obviado y no se llegará a estas circunstancias en que no se cuente, como parece ser el temor, con las propias Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor **GÓMEZ DE LAS ROCAS**: Señor Presidente, en primer lugar, a la vista de las manifestaciones del señor Estrada, quiero decir que el Grupo Parlamentario Popular retira la primera parte de la enmienda número 380, porque la enmienda admitida de nuestro compañero el señor Beltrán recoge sustancialmente lo que decíamos en esa parte. No obstante, se mantiene el apartado segundo; esto es, proponemos y seguimos insistiendo que quedarán exentas de la prohibición de intervenir, modificando artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico, las actividades de los agricultores para la defensa de sus cultivos en la lucha antigranizo. No nos hemos referido a un instrumento específico a esta lucha, los cohetes que se utilizan u otros artificios es lo mismo; nos referimos a la lucha, y, en este sentido, tenemos que hacer una advertencia que creemos importante.

Actualmente, esta lucha antigranizo está autorizada sin necesidad de que sea preciso permiso alguno como requisito previo. Quiere decirse que, a partir de la aprobación de esta ley, quedará prohibida esta actividad de los agricultores a la espera de sus reglamentaciones. De eso se trata, y esta es la diferencia de posiciones. El Grupo Parlamentario Socialista entiende que debe de prohi-

bir esa actividad; nosotros entendemos que debe estar permitida por la propia ley, sin perjuicio de que, naturalmente, la lucha antigranizo sea objeto de su específica reglamentación, que además no corresponderá, con toda probabilidad, al mismo Ministerio, que llevará la parte predominante pero no la totalidad de las que, en materia de gestión, atribuya este proyecto de ley a la Administración General del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberría tiene la palabra, en turno de réplica, en relación a su enmienda número 812.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, nosotros admitimos de buen grado la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Popular en lo que afecta a la primera parte de la nuestra, porque nos parece que es una formulación que salva el problema, quizá mejor, incluso, que como lo salvaba nuestra enmienda. Sin embargo, no podemos renunciar a la segunda parte de nuestra enmienda, es decir, a la que afecta a las Comunidades Autónomas, porque el representante del Grupo Parlamentario Socialista lo que no nos aclara es cómo se obvia este problema de los intereses de las distintas Comunidades Autónomas. Lo que él manifiesta aquí es una declaración de buenas intenciones, pero eso no quiere decir que, en la práctica, no vayan a producirse conflictos. Nosotros, precisamente, lo que tratamos de evitar es que se produzcan conflictos entre las Comunidades Autónomas, porque nos parece que no es bueno.

En consecuencia, si a nosotros nos aclaran cómo se van a analizar esos conflictos, retiráramos, por supuesto, el resto de la enmienda; mientras no se nos aclare, pensamos que puede haber Comunidades Autónomas afectadas por las acciones que se lleven a cabo en otras. Distinta cuestión sería definir hasta qué punto puede considerarse que una Comunidad es afectada o no; ese sería otro problema. Quizá podría buscarse otra redacción alternativa al tema, pero que, desde luego, si hay un conflicto de intereses, ese conflicto se va a dar, a pesar de las buenas intenciones, por lo que hay que buscar una salida al tema.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Estrada tiene la palabra para turno de rectificación.

El señor **ESTRADA SANCHEZ**: En cuanto a la enmienda número 380, segunda parte, del Grupo Parlamentario Popular, decir que nosotros, en principio, entendemos que en el texto, cuando se dice «o por aquellos a quienes ésta autorice», ahí pueden estar incluidos perfectamente todos los agricultores, es decir, que quedarían amparados dentro del texto. En cuanto al aspecto reglamentario decirle que el Ministerio ya tiene preparado el reglamento y que será de inmediata aplicación en cuanto salga la ley.

En cuanto al Grupo Parlamentario Vasco, quiero decirle que, efectivamente, en cuanto a la justificación de motivos, donde se habla de una participación de las Comu-

nidades Autónomas, que nosotros creemos que la van a tener, porque desde el punto de vista de la planificación del artículo 38.4, cuando se habla de las diferentes planificaciones, también se tendrán en cuenta estas cuestiones.

No obstante, hay una cuestión que nos parece fuerte, que es que en el redactado de la enmienda se habla de un plan previo aceptado por la Comunidad. Es decir, que previamente tiene que estar aceptado y esto nos parece excesivo. No obstante, quedamos abiertos a una transaccional que obviara los problemas que tenemos en este momento.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación de sus señorías, en primer lugar, las enmiendas números 10 y 380, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a someter, seguidamente, a votación la enmienda número 812, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda número 57, del señor Beltrán Sanz, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Vamos a someter seguidamente a votación el resto del artículo 3.º no afectado por la enmienda número 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos indicados.

Vamos a pasar al debate del artículo 4.º, al cual hay presentada, en primer lugar, la enmienda 381, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Para el caso de que el Ministerio no tenga ya redactado en este punto el reglamento de aplicación de la ley que aún no hemos aprobado, o para el caso de que esta enmienda no sea incompatible con las previsiones ministeriales, ya adoptadas, querría proponer una enmienda al contenido del artículo 4.º.

El artículo 4.º del proyecto dice que el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas

ordinarias. Nosotros modificamos, en cierto modo, la terminología para sustituir la palabra álveo, de discutible valor científico en la actualidad, por la palabra cauce, de indiscutible valor gramatical y expresión muy clara, y queremos, además, añadir otra referencia similar respecto de los lagos, lagunas, de las aguas estancadas y de los vasos de los embalses artificiales.

Así, nuestra enmienda se limita a proponer lo siguiente, como redacción total del artículo 4.º: «Cauce natural de una corriente, continua o discontinua, es el terreno que cubren las aguas en las mayores crecidas ordinarias. El lecho de los lagos, lagunas y demás aguas estancadas, es el terreno que cubren sus aguas en su mayor altura ordinaria». Y, finalmente, añadiríamos: «Se reputarán cauces o lechos los vasos de los embalses artificiales».

Esto es todo, con permiso —perdóneme el señor Presidente— del Ministerio.

El señor PRESIDENTE: El Ministerio no tiene que disculparle nada a usted, ni usted al Ministerio.

Por parte del Grupo Popular queda todavía la enmienda 58, del señor Beltrán Sanz. Tiene su señoría la palabra para defender su enmienda.

El señor BELTRAN SANZ: Esta enmienda referente al cauce, prácticamente la ha defendido ya el señor Gómez de las Rocas. La mantengo exclusivamente por sí, al ser menor que la otra, puede ser considerada posible su aceptación.

El señor PRESIDENTE: El señor Escuder tiene la palabra, para la defensa de su enmienda 536.

El señor ESCUDER CROFT: Dentro de este abanico de oportunidades que le estamos dando al Grupo Socialista para que acepte alguna de las sugerencias que hacemos, mi enmienda 536 está textualmente recogida de una serie de sentencias referidas a la vigente Ley de Aguas. Por ello, para no andar con innovaciones que pueden crear cierto confusiónismo, propongo se adopte la redacción de mi enmienda 536.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 813, del Grupo Parlamentario Vasco, el señor Echeberría tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Nosotros proponemos añadir un segundo párrafo a este artículo, que diga: «A los efectos de esta Ley se considerará crecidas ordinarias aquellas cuyo periodo de retorno sea de un año».

Esta es una enmienda puramente técnica y supongo que discutible desde el punto de vista técnico. Nosotros estimamos que la definición de la máxima crecida ordinaria es insuficiente y que la ley debería de establecer, con carácter general, qué es lo que se entiende por ello. La propuesta que hace nuestro Grupo, tras consultar a personas técnicas en la materia, es que se considere crecida ordinaria aquella cuyo periodo de retorno sea de un

año. Esta es la argumentación que nosotros podemos dar en defensa de esta enmienda, que como digo, trata de añadir un concepto técnico a la actual redacción del artículo.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Estrada.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Señor Presidente, vamos a rechazar la totalidad de las enmiendas.

En cuanto al término álveo, que se trata de eliminar en dos de las enmiendas por parecer anticuado o de poco uso en la actualidad, quiero señalar que es intencionado el poner álveo, además de cauce. Podría ser suficiente el cauce natural, por una razón, porque así como el término álveo, de forma costumbrista, ha ido perdiendo vigencia, no así el término subálveo. Nadie hace referencia al sibcauce sino al término subálvio. Es por ello, por lo que creemos que esta palabra, aunque no sea de uso en la actualidad, como otras palabras que tampoco son de habitual uso, no hay por qué eliminarla y porque, además, da cabida a la interpretación de esta otra palabra muy en uso que es el término subálveo.

En cuanto a la enmienda 536, nosotros creemos que el texto no plantea absolutamente ningún confusiónismo y que, en consecuencia, no la tomaremos en consideración tampoco.

Por lo que respecta a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, al añadido que hace referente al periodo de retorno de un año, hay que tener en cuenta que los periodos de lluvias, de precipitación, se producen en ciclos de siete u ocho años, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, con una periodicidad ya más relativa. Entendemos que el máximo de las crecidas ordinarias a que ha hecho mención su señoría se refiere a las crecidas que tienen lugar dentro del ciclo que, además, entra dentro del concepto general que tratamos de aplicar al carácter cíclico tanto del ciclo hidrológico como de las precipitaciones.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno de rectificación tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Anuncio que retiramos las enmiendas 58 y 536, de los señores Beltrán Sanz y Escuder Croft, y mantenemos la 381 del Grupo. Evidentemente es una razón estimable aun cuando no compartida la dada por el portavoz del Grupo Socialista, pero creemos que la nueva redacción que proponemos para este precepto no priva, en absoluto, de utilizar ese término subordinado. Por otro lado, hay un complemento de la previsión del artículo 4.º que nos parece indispensable que se refleje en la ley, no sólo refiriéndose a las corrientes de agua de los ríos, sino también a las lagunas y a los embalses. Nos parece que es importante incluso para la propia protección del dominio público. No se pretende ahora velar por otros intereses.

El señor PRESIDENTE: El señor Echeberria tiene la palabra para consumir un turno de rectificación.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Simplemente quiero aclarar que nos referimos a crecidas ordinarias, no a máximas crecidas ordinarias. Tratamos de definir dónde está el límite de las crecidas ordinarias, no de las máximas crecidas ordinarias. En ese sentido pensamos que sigue siendo válido fijar un año como periodo de retorno de las crecidas ordinarias.

El señor PRESIDENTE: El señor Estrada tiene la palabra para consumir un turno de rectificación.

El señor ESTRADA SANCHEZ: En mi intervención anterior he dejado de contestar a un punto en relación con las manifestaciones del representante del Grupo Popular. Me referí de una manera sucinta al álveo y quedaba una segunda parte en la que debía de hablar de los lechos, lagos, lagunas, etcétera. Consideramos que en el artículo 9.º quedan suficientemente definidos estos términos. En consecuencia, sólo se trataría de un cambio de lugar que nos parecería intrascendente.

Por otro lado, he de señalar al Grupo Parlamentario Vasco que con su argumentación viene a dar aún más la razón a nuestro planteamiento, en el sentido de que la máxima crecida ordinaria no se puede reputar en un año porque puede ser que, por ejemplo, de cinco años en los cuatro primeros no se produzca la máxima de las ordinarias, sino que sea en el quinto año, con lo cual el retorno de un año podría dejar una máxima que no sería la máxima ordinaria dentro de este ciclo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, vamos a someter a votación la enmienda 381, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 813, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º Artículo 5
Pasamos al debate del artículo 5.º, al que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado la enmienda 382. El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, el

Grupo Parlamentario Popular retira la enmienda 382 y al mismo tiempo anuncio, en nombre del señor Beltrán Sanz, la retirada de las números 59 y 60, y en nombre del señor Rico Jiménez de la enmienda 286.

El señor PRESIDENTE: El señor Escuder tiene la palabra para defender las enmiendas 537 y 538.

El señor ESCUDER CROFT: Consideramos que lo más importante de la enmienda 538 es que recoge prácticamente la actual redacción del artículo 29 de la Ley de Aguas, que tiene no sólo un largo historial, sino un importante tratamiento por parte de diversas sentencias del Tribunal Supremo. Por ello proponemos esta redacción.

Por otra parte, el objetivo de la presentación de nuestra enmienda 537 es clarificar un poco el texto de la ley, y para ello pretendemos la supresión, en el párrafo primero del artículo 5.º, de las palabras «desde su origen». Dicho objetivo es claramente coherente con el contenido del resto de las enmiendas que vengo defendiendo a lo largo de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar seguidamente a la defensa y, en su caso, al posicionamiento en contra, así como a la defensa del dictamen y de las enmiendas 193 y 194, del grupo Parlamentario Socialista. El señor Estrada tiene la palabra.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Consideramos que las enmiendas 193 y 194 mejoran el texto. Por otra parte, con estas enmiendas también damos satisfacción a la enmienda número 286, del Grupo Popular, y a la primera parte de la enmienda 382, también del Grupo Popular, a las que queremos hacer referencia aunque hayan sido retiradas.

El señor PRESIDENTE: Por favor, si han sido retiradas le agradecería que no hiciera referencia a ellas para no prolongar el debate.

El señor ESTRADA SANCHEZ: En cuanto a las restantes enmiendas del Grupo Popular tan sólo quiero señalar que la voluntad del legislador creemos que queda explícitamente clara en el proyecto y, en consecuencia, nos vamos a oponer a dichas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Escuder, ¿desea hacer uso del turno de réplica? (*Asentimiento*.) El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, retiramos las enmiendas 537 y 538.

El señor PRESIDENTE: En este caso, solamente quedan vivas las enmiendas números 653, del Grupo Parlamentario Centrista, que ha pasado una nota diciendo que la mantenía, y las enmiendas números 193 y 194, del Grupo Parlamentario Socialista.

Por consiguiente, vamos a pasar a las votaciones. En

primer lugar votamos la enmienda 653, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 653.

Seguidamente sometemos a votación las enmiendas números 193 y 194, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas 193 y 194, del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a votar, a continuación, el artículo 5.º en los aspectos no modificados por las enmiendas que han sido aprobadas hace un momento.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto del artículo 5.º no modificado por las enmiendas 193 y 194.

Vamos a pasar a debatir el artículo 6.º, al cual se ha presentado, en primer lugar, la enmienda 383, del Grupo Parlamentario Popular. Artículo 6

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pedimos que se dé por defendida a efectos de su votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gómez de las Rocas.

Enmienda número 61, para cuya defensa tiene la palabra el señor Beltrán Sanz.

El señor BELTRAN SANZ: Igualmente se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 539, del señor Escuder, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ESCUDER CROFT: La damos por defendida, señor Presidente, ya que es la una y media.

El señor PRESIDENTE: Conforme.

También se dan por defendidas las enmiendas 654 a 774, del Grupo Centrista, tal como ha indicado anteriormente por nota dejada a esta Presidencia, y vamos a pasar a las enmiendas 287 y 62.

El señor BELTRAN SANZ: La enmienda 62 también se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la enmienda 287, del señor Rico Jiménez?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se retira.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 814, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Echeberria para su defensa.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En lo que afecta al apartado 1, nuestra enmienda propone que en la letra b) se elimine la expresión «en lo que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen». Desde nuestro punto de vista, se trata de condicionar con esta expresión el uso del suelo comprendido en las zonas de servidumbre y policía, cosa que puede considerarse una competencia exclusiva, al menos en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del artículo 148.3 de la Constitución y del 10.31 del Estatuto de Autonomía. Estimamos que en cualquier caso ese condicionamiento excede del cometido de la ordenación hidrológica entendida en los términos del apartado 1 del artículo 38 de este proyecto de ley. En consecuencia, pensamos que es una expresión que debe eliminarse y que es suficiente con que se ponga «A una zona de policía de 100 metros de anchura».

En cuanto al apartado 2, estimamos que plantea una serie de problemas que pueden afectar a la ordenación del territorio, pues además de lo que hemos señalado anteriormente dice que «podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine». Nosotros podríamos admitir este apartado siempre que se añadiese a esta última expresión «por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio».

Nosotros estimamos que este artículo incide directamente en las facultades de ordenación del territorio, y que en consecuencia esas facultades que aquí se adjudican, a la administración hidrológica no son tales, sino que inciden directamente en materia de ordenación del territorio y que hay que respetar los ámbitos de cada una de las competencias. Como digo, las competencias de ordenación del territorio son taxativas en nuestro Estatuto al menos, y no podemos dejar de señalar el hecho de que hay una injerencia muy clara por parte de la ordenación hidrológica en lo que se estima la ordenación territorial.

Yo creo que ésta es la síntesis de la argumentación, aunque podría abundarse en el sentido de que este segundo apartado que permite la modificación de la anchura puede parecer un tanto innecesario. Estimamos que las distancias que se fijan en el apartado 1 son ya suficientes. Creemos que esa llamada que hace a la seguridad de los bienes y personas es muy poco concreta. Por último pensamos que el tema reglamentario es peligroso y que tendría que concretarse a través de la Administración competente, que desde nuestro punto de vista es la Administración autonómica, ya que se trata de una facultad que afecta directamente a la ordenación del territorio.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 24, del señor Vicens, se da por decaída.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presi-

dente, ¿hay posibilidad de que otro Grupo la defienda? Nos lo ha rogado antes de ausentarse.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Vicens estaba presente cuando hemos indicado la forma de mantener las enmiendas. Si él no quiere tomarse la molestia de coger un papelito y entregarlo a la Presidencia, yo doy por supuesto que esa enmienda se da por decaída.

Vamos a pasar a la defensa de la enmienda 195, del Grupo Parlamentario Socialista, en su caso defensa del dictamen, y turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Estrada tiene la palabra.

El señor **ESTRADA SANCHEZ**: La enmienda 195 hace referencia a una ampliación de tres a cinco metros en la letra a) del artículo 6.º, por entender que los medios técnicos actuales, maquinaria, etcétera, necesitan en este momento mayor anchura que los existentes en tiempo pasado. En consecuencia, proponemos esta ampliación de la zona de servidumbre a cinco metros.

Aceptamos la enmienda 654, del Grupo Parlamentario Centrista, pues creemos que mejora efectivamente el texto del proyecto. Esta enmienda, de alguna manera, puede dar satisfacción también a la primera parte de la enmienda 383, del Grupo Parlamentario Popular.

Respecto a las enmiendas del Grupo Popular que quedan vivas, estimamos que todas ellas están contenidas en el resto del articulado, fundamentalmente en el artículo 4.º y, en consecuencia, vamos a votarlas en contra.

En cuanto a la enmienda 814, del Grupo Parlamentario Vasco, vamos a votarla en contra porque creemos que no hay una colisión de derechos entre las Comunidades Autónomas y las comisarias. Por otra parte, entendemos que la referencia que se hace en este artículo va a la planificación y gestión, fundamentalmente a preservar las personas y bienes. Además, por todo ello, y en congruencia con el apartado 3 del artículo 1, vamos a votar en contra de esta enmienda del Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Estrada.

Si el señor Echeberria desea hacer uso del turno de réplica, tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Muy brevemente, para decir que me parece muy bien que se vote en contra, pero no se aportan argumentos para justificar esa votación en contra. Entonces yo agradecería, en aras de que se pueda avanzar en el trámite —porque, si no, será un tema que habrá que repetir en el Pleno, sin que se clarifiquen las cuestiones—, yo pediría al Grupo Socialista, por favor, que aclare las razones de la votación en contra, porque yo he dado unas razones para justificar nuestra posición y que se comprenda por qué estimamos que este artículo incide en las competencias de ordenación del territorio. Si no se argumenta en contra habrá que admitir que no hay argumentos y que es una votación sistemática contraria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Echeberría.

El señor Estrada tiene la palabra.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Unicamente para señalar que la defensa de personas y bienes entendemos que es una competencia del Estado y, por otra parte, la planificación y gestión que quedan contempladas en este artículo no entran dentro del ámbito exclusivo de la ordenación del territorio, sino que en este momento estamos regulando el dominio público hidráulico. En consecuencia, éste es nuestro planteamiento y sentimos que no satisface al señor Echeberría.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Estrada.

Vamos a pasar a las votaciones. Sometemos a votación en primer lugar las enmiendas números 61, 383, 539 y 62, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan en consecuencia rechazadas las enmiendas citadas.

Seguidamente procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Centrista, número 654...

El señor SAENZ LORENZO: Por favor, señor Presidente, pedimos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: Bien. Vamos a someter a votación en primer lugar la enmienda número 654. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 654.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda número 774, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la citada enmienda.

A continuación votamos la enmienda número 814, del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Vamos a someter a la consideración de SS. SS. la enmienda número 195, del Grupo Parlamentario Socialista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 195, del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a someter seguidamente a consideración de SS. SS. la votación del artículo 6.º, en los términos no modificados por la enmienda 654 y la enmienda 195, que han sido aprobadas por la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 6.º en los términos citados.

Pasamos seguidamente a debatir el artículo 7.º, al cual, Artículo 7.º en primer lugar, hay una enmienda, número 384, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra para defensa de su enmienda.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Si, señor Presidente. Se trata de una enmienda de motivación meramente gramatical, con dos leves modificaciones respecto del texto de la Ponencia. Esto es, alterar el orden de un adjetivo, modificar la redacción literal del texto, que no la reitero, por ésta: «En caso de necesidad, podrán realizarse obras provisionales de protección», que parece gramaticalmente más correcto que «de protección provisionales». Y sustituir la expresión final: «daños que de estas obras puedan derivarse a terceros» por «daños que de estas obras pudieran derivarse para terceros». La cuestión es tan baladí, tan estrictamente gramatical, que me remito a lo que el Grupo Socialista considere que debe hacerse. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para la defensa de la enmienda 288, el señor Rico Jiménez tiene la palabra.

El señor RICO JIMENEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien, señor Rico Jiménez.

Pasaremos a votación la enmienda número 655. Queda, pues, en lo que se refiere al artículo 7.º, la enmienda número 196, del Grupo Parlamentario Socialista.

Para turno a favor de la enmienda número 196 y para el turno en contra y defensa del dictamen en su caso, ¿quién va a intervenir por parte del Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

El señor Estrada tiene la palabra.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar teníamos una transaccional con la enmienda número 655, del Grupo Centrista, que a su vez también satisface los planteamientos, por lo menos alguno de los que plantea, la enmienda número 384, del Grupo Popular.

Paso a la Presidencia la enmienda. De todas maneras, voy a dar lectura, para que la conozcan todos los miembros,

bros de la Comisión: «Podrán realizarse, en caso de urgente necesidad, trabajos de protección de carácter provisional, en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido».

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Estamos de acuerdo y retiramos la enmienda número 384, con objeto de hacer posible la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De las Rocés.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que se oponga al trámite de esta enmienda? *(Pausa.)*

En este caso, vamos a proceder directamente a la votación de la enmienda transaccional. No podemos dar por retirada la enmienda centrista y, en ese caso, la enmienda tendrá que ser transaccional con la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. No puede ser de otra forma.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, lo que pasa es que la centrista es casi literal.

El señor PRESIDENTE: No creo que nadie tenga aquí autoridad para asumir la representación del Grupo Centrista. Aceptamos, pues, que es una enmienda transaccional con respecto a la 384, que ha sido retirada por parte del Grupo Parlamentario Popular.

¿La enmienda 196 queda viva?

El señor ESTRADA SANCHEZ: La enmienda 196 era transaccional con la del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda 655, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 655, del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a proceder seguidamente a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, en relación a la enmienda 384, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobada por unanimidad la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, en los términos indicados.

Artículo 8.º Artículo 8.º Se ha formulado la enmienda 385, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, parece ser, según el informe de la Ponencia, aunque no conste en la literalidad del texto resultante, que ha sido

aceptada esta enmienda, que propone sólo una levisima modificación. Por tanto, en esa esperanza vivo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Gómez de las Rocés, no se ha aceptado ninguna enmienda. Se ha indicado el propósito de aprobar una serie de enmiendas en este trámite parlamentario.

Por parte del Grupo Socialista para la defensa del dictamen y, en su caso, en contra de la enmienda 385, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Estrada.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Solamente para señalar que aceptamos en su totalidad la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. Votamos la enmienda número 385.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobada por unanimidad la enmienda 385, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al artículo 8.º

El artículo 8.º queda, pues, redactado en los términos de la enmienda 385, anteriormente votada y aceptada por la Comisión.

Vamos a pasar al artículo 9.º, al que se ha formulado la enmienda 386, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Gómez de las Rocés tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas. Artículo 9.º

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente para darla por defendida, puesto que ofrece también pocas variantes, un añadido a modo de apartado 3 y una leve modificación previa al texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 63, también del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Beltrán Sanz.

El señor BELTRAN SANZ: Se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: Ocurre lo mismo con respecto a la enmienda 775, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Para turno en contra, por parte del Grupo Socialista, el señor Estrada tiene la palabra.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Simplemente, en las distintas enmiendas parece ser que se origina una cierta confusión, tal vez por el redactado del artículo 9.º Quisiera aclarar el concepto de mayor nivel de explotación normal. En algunas enmiendas se señala que éste no tiene por qué coincidir con las máximas crecidas en los ríos. Queremos explicar el significado de esta frase. El mayor nivel de explotación normal no se refiere, indudablemente, a que el embalse en régimen normal de explotación esté vacío o esté en un nivel máximo. Por eso hacemos

referencia a mayor nivel de explotación normal. Entendemos que cuando un embalse está en régimen de explotación normal y tiene un aporte, que en este caso son las máximas crecidas ordinarias, ha de coincidir, como decimos, este mayor nivel ordinario de explotación.

Quizá el único término que puede inducir a error, analizando las distintas enmiendas, es la palabra «coincidiendo» que, al parecer, señalaría el tiempo de coincidencia instantáneo. Por eso, propondríamos una modificación «in voce» de tipo técnico que tiene exactamente la misma significación, pero que probablemente eliminaría esta duda. Se eliminaría el término «coincidiendo con» y se sustituiría por «en», con lo cual decimos lo mismo, pero creemos que queda más claro en cuanto a que esa simultaneidad en el tiempo no tiene por qué darse.

El señor PRESIDENTE: Por favor, pase la enmienda transaccional por escrito a la Presidencia.

¿A qué enmienda hace referencia la transacción? (Pausa.) ¿Hay alguna objeción para la admisión a trámite de la enmienda «in voce» indicada? (Pausa.) ¿Se da por aceptada en el sentido de que se interpreta como una enmienda técnica o algún Grupo Parlamentario le ha atribuido contenido político?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, me parece que es técnica. Simplemente nos gustaría consultar, sin negarnos a la enmienda que nos parece lógica y que creemos que prosperará, con nuestros votos, con objeto de pedir a nuestra propia asistencia técnica una referencia sobre la última expresión de nuestro propio texto.

En este caso, lo que podemos hacer es abstenernos respecto del texto, anunciándolo abiertamente, y mantener nuestra enmienda a estos efectos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra. Si la mantiene, esta enmienda sigue adelante en este trámite.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Sí, señor Presidente, mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene la enmienda para someterla a votación y, por consiguiente, se tramita en este sentido.

Entramos en las votaciones. Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda 386, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Podemos votarla junto con la número 63? (Asentimiento.) Votamos ambas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 386 y 63.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda 775, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 775.

Vamos a someter a votación la enmienda «in voce», presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Presumo que no hace falta leerla porque todos los Grupos Parlamentarios están enterados de su contenido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda «in voce».

Sometemos a votación seguidamente el artículo 9.º, en los términos no modificados por la enmienda «in voce» aprobada hace unos instantes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

Vamos a pasar al artículo 10. A dicho artículo hay presentada, en primer lugar, la enmienda 387, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor De las Rocas para la defensa de la enmienda de su Grupo Parlamentario. Artículo 10

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Intervengo para defender al tiempo la enmienda 540, del señor Escuder y la 541, dándolas en este punto por defendidas a efectos de votación.

Respecto de la del Grupo Popular, queremos significar que la diferencia con el texto del proyecto reside en que según éste las charcas situadas en predios de propiedad privada se reputan parte integrante de los mismos, pero condicionando esa pertenencia a que se destinen al servicio exclusivo de tales predios, exigencia que debería ser suprimida del texto para dejar aquel uso como una de las facultades económicas del titular del predio, puesto que no es normal que en una ley se determine la pertenencia o no a una finca de uno de sus elementos integrantes según el destino que reciban. Los elementos de una finca pueden ser destinados conjunta o separadamente a fines diversos, sin que eso afecte en absoluto —no conozco ninguna excepción— a la globalidad de la titularidad privada del bien. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 64 tiene la palabra el señor Beltrán Sanz.

El señor BELTRAN SANZ: Esta enmienda queda retirada porque coincide totalmente con la defendida por el señor Gómez de las Rocas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mar-dones.

El señor MARDONES SEVILLA: Voy a defender la enmienda 656 a este artículo 10 presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, y la 776 del compañero de Grupo, señor Díaz Fuentes.

La enmienda 656 al artículo 10 pretende dar una nueva redacción al texto porque el que consta en el proyecto remitido por el Gobierno —aunque es corto este artículo— resulta algo prolijo y podía introducir factores de confusión porque no aclara nada sino que lo complica. El texto alternativo que propone nuestra enmienda es una nueva redacción que diría que las charcas situadas en predios de propiedad se considerarán parte integrante de los mismos. Entendemos que estos predios están ya considerados como de propiedad privada dentro del contexto del predio con esta dimensión tan aleatoria, para que aunque podemos tener una imagen fotográfica en la cabeza todos los señores Diputados y los que en su día tengan que interpretar esta ley, se entienda así. De ahí que nuestra enmienda propone una redacción más clara y ajustada a Derecho.

La enmienda 776 del señor Díaz Fuentes la mantengo para votación.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa del dictamen y turno en contra, en su caso, de las enmiendas citadas, tiene la palabra el señor Estrada, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Para señalar que vamos a aceptar la enmienda 776 del Grupo Centrista que puede satisfacer por una parte a la también enmienda centrista 656 y, por otra, a la enmienda 387 del Grupo Popular en lo que hace referencia a: «...se considerarán...», y señalar que nos opondremos al resto de las enmiendas por coherencia con el artículo 2.º de este proyecto de ley de Aguas.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno de réplica? (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas 387, 540, 541, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas indicadas del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar seguidamente la enmienda 656 del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar la enmienda número 776 del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De las Rocas para la defensa de la enmienda 388, y con ello entraríamos en un nuevo artículo, el 10 bis.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Con esta enmienda proponemos una previsión para propiciar ciertas iniciativas a los dueños de predios lindantes con cauces públicos de caudales no continuos que les permita la defensa de sus propios dominios sin perjuicio de la propia responsabilidad. Al mismo tiempo se añade otra referencia a la intervención de los propios organismos de cuenca, cuya literalidad es más expresiva que mis palabras. Por tanto, pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Estrada.

El señor ESTRADA SANCHEZ: Solamente para señalar que nosotros creemos que está ya regulado en los artículos 56 y siguientes relativos a concesiones y autorizaciones, por lo que quedan suficientemente preservados los planteamientos que hace el señor Gómez de las Rocas.

El señor PRESIDENTE: En este caso, y teniendo en cuenta que esta Presidencia ha olvidado la votación del artículo 10 en los términos no afectados por la enmienda 776, puesto que hemos comprobado los aspectos afectados por la citada enmienda, vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 10 en los términos no afectados, repito, por la enmienda 776, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda 388 del Grupo Parlamentario Popular, que supone el añadido de un nuevo y eventual artículo 10 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Dado lo avanzado de la hora, vamos a suspender la sesión hasta mañana por la tarde a las cuatro, ya que las previsiones indican que no habrá plenario. Por consiguiente, convocamos la sesión, continuación de la actual, para entonces. Si hubiera sesión, por los motivos que fueran, mañana por la tarde, empezaríamos también acto seguido del Pleno, salvo en el supuesto de que terminara muy tarde, en cuyo caso continuaríamos el viernes durante todo el día y, en su caso, hay habilitado el lunes para terminar la ley.

Sus señorías saben, a través de estas palabras, un poco el programa previsto para el debate de la Ley de Aguas.

Hasta mañana por la tarde, se suspende la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.